

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

Quark

XPpress

Demo

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Martes 23 de Junio del 2009 - Nº 618

Quark

XPpress



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Demo

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Martes 23 de Junio del 2009 -- N° 618

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		080-2009	
DECRETOS:		Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Corporación Cultural Actores Lectores y Compañía, con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua 9	
1771	Acéptase la renuncia presentada por la socióloga Doris Soliz Carrión y encárgase el Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, al doctor Alexis Rivas Toledo, Secretario Técnico 2	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
1774	Expídense las reformas al Reglamento a la Ley de Zonas Francas 3	294	Apruébase la reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bilingüe "Estrella Resplandeciente", con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo 9
ACUERDOS:		295	
MINISTERIO DE CULTURA:		Apruébase la reforma y codificación de los estatutos de la Fundación "Mater Unitatis", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 10	
058-2009	Dispónese que la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas, para su adecuada y correcta marcha administrativa se someta a todos los reglamentos internos de que haya expedido y a todos aquellos que esta institución expidiere en el futuro 5	RESOLUCIONES:	
075-2009	Apruébase el Estatuto de la Corporación de Desarrollo Cultural "KIART", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 6	AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:	
076-2009	Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Asociación Cultural de Artesanos y Pintores Quilo&Artes Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ... 7	042	Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas en sustrato artificial y a raíz desnuda de <i>Gypsophila (Gypsophila paniculata)</i> , para la siembra, procedentes de Kenya 11
079-2009	Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación un Libro para Todos, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ... 8	043	Establécense del 8 de junio al 22 de julio del 2009, la primera fase de vacunación contra la fiebre aftosa y en las provincias de Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas del 1 de junio al 15 de julio del 2009, con excepción de la provincia Insular de Galápagos 12

Págs.	Págs.
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD -CONELEC-:	
DE-09-022 Otórgase la Licencia Ambiental N° 005/09, para la operación de la Línea de Transmisión a 69 kv de tensión y 1.9 km de longitud, Centenario y Shopping y S/E Shopping, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 12	
INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS - IECE:	
005 DIR-IECE-2009 Refórmase el Reglamento de Crédito Educativo del IECE 14	
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:	
089 DIRG-2009 Delégase al Subdirector General del INEC la facultad que le compete al Director General, para la suscripción de las acciones de personal de los servidores .. 15	
090 DIRG-2009 Deléganse atribuciones al funcionario o servidor que desempeñe el Puesto de Director de Secretaría General del INEC 15	
SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:	
SNT-2009-0105 Expídese el Instructivo para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales en el país y en el exterior 16	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2009-316 Ampliase la calificación otorgada al ingeniero agrónomo Franco Manuel Ambrosi Robles 27	
SBS-INJ-2009-320 Ingeniero agrónomo Luis Wilson Alencastro Cabrera 28	
SBS-INJ-2009-321 Ingeniero civil Alex Geovanny Junqui Cedeño 28	
SBS-INJ-2009-324 Arquitecta Nury Elizabeth López Murillo 29	
SBS-INJ-2009-330 Ingeniera civil Ethel Silvana Pinto Guevara 30	
SBS-INJ-2009-331 Arquitecto Rafael Cristóbal Buenaño Vinuesa 30	
FUNCION JUDICIAL	
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:	
- Dispónese que durante el período de transición de la Corte Nacional de Justicia, corresponde al Pleno de esta Corte resolver sobre las sanciones disciplinarias a los jueces nacionales 31	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL:	
252-2007 Recurso de casación en el juicio penal seguido en contra de Mario Leonidas Toapaxi Coque, autor del delito de atentado al pudor tipificado por el Art. 505 y sancionado por el Art. 506 inciso segundo del Código Penal 32	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Gobierno Municipal del Cantón Puyango: Que expide el Reglamento de aplicación de la Ordenanza para la protección de las microcuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de recursos naturales 39	
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación del Acuerdo N° 011-CG de la Contraloría General del Estado, mediante el cual se expiden las normas para la presentación y control de las declaraciones patrimoniales juradas, efectuada en el Suplemento al Registro Oficial N° 600 de 28 de mayo del año en curso 48	

No. 1771

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 751, publicado en el Registro Oficial No. 222 de 29 de noviembre del 2007, se nombró como Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural a la socióloga Doris Solíz Carrión;

Que la socióloga Doris Solíz Carrión ha presentado su renuncia al cargo de Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y de la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la socióloga Doris Solíz Carrión al cargo de Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, a quien se le agradece por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar el Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural al Dr. Alexis Rivas Toledo, Secretario Técnico de dicho Ministerio.

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de junio del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 9 de junio del 2009.

f.) Ing. Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 1774

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Codificación 2005-004, publicada en el Registro Oficial 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación de la Ley de Zonas Francas;

Que mediante Decreto 2790, publicado en el Registro Oficial 624 de 23 de julio del 2002, se expidió el Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que mediante Decreto 769, publicado en el Registro Oficial Suplemento 226 de 5 de diciembre del 2007, se realizó la última reforma al Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que es necesario potencializar las actividades de servicios logísticos en el país a través del régimen de zonas francas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento a la Ley de Zonas Francas.

Artículo 1.- Sustitúyase los dos párrafos siguientes al primer inciso del Art. 11 por lo siguiente:

"El pago deberá efectuarse mensualmente, ya sea mediante transferencia bancaria, depósito u otro medio que disponga la Dirección Ejecutiva, dentro de los primeros quince días de cada mes, en el Banco corresponsal determinado por el Banco Central del Ecuador, en la Cuenta Especial del Consejo Nacional de Zonas Francas, abierta para el efecto. La copia del respectivo comprobante de depósito con la liquidación de los gastos respectivos se remitirá a la Dirección Ejecutiva vía electrónica, debidamente lleno en el formato de pago mensual, así como acompañado con las firmas de responsabilidad del declarante.

Las tasas que no fueren satisfechas en el plazo señalado en el inciso anterior, causarán a favor del CONAZOFRA el respectivo interés anual al que se refiere el Art. 21 del Código Tributario, el mismo que será liquidado en la forma prevista en dicho Código. Estos valores podrán ser verificados a través de la información que el usuario entrega al Servicio de Rentas Internas.

En caso de que un usuario no efectúe el pago de la tasa al CONAZOFRA por un periodo de más de tres meses, se aplicará la sanción tipificada en el Art. 23 literal a) de la Ley de Zonas Francas. De proseguir con este incumplimiento, se aplicarán los literales b) y c), consecutivamente.

Los recursos recaudados serán destinados al funcionamiento del Consejo Nacional de Zonas Francas y a la promoción del régimen de zonas francas."

Artículo 2.- Como cuarto inciso del artículo 13.1, agréguese el siguiente párrafo:

"El CONAZOFRA podrá analizar casos excepcionales, en donde la zona franca no pueda ser delimitada de una manera convencional y, posterior a un análisis de la Dirección Ejecutiva, se resolverá acerca de permitir o no el funcionamiento de la misma."

Artículo 3.- Al final del Art. 20, agréguese el siguiente inciso:

"En caso de incumplimiento de la entrega del informe en los plazos y términos establecidos por el CONAZOFRA debido a la no presentación de información por parte de los usuarios, se sancionará a dichos usuarios infractores con lo tipificado en el literal a) del Art. 23 de la Ley de Zonas Francas. En caso de continuar en este incumplimiento se aplicará el literal b) del citado artículo de la ley."

Artículo 4.- Al final del artículo 21, agréguese el siguiente inciso:

"Se podrán aceptar solicitudes para ser usuarios de zonas francas sin constituirse aún en personas jurídicas. En este caso se presentará la información referida en los literales anteriores del presente artículo, excluyéndose el literal i). En el caso que sea aprobada la petición por parte de la empresa administradora, la

usuaria será condicionada a que se constituya en un plazo de 90 días a partir de la fecha de la comunicación de autorización y deberá presentar el resto de la documentación a que se refiere este artículo en el mismo plazo. Posteriormente al cumplimiento de todos estos requerimientos, se procederá al envío de toda la documentación a la Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA para el registro de la calificación de la empresa usuaria."

Artículo 5.- A continuación del artículo 27, agréguese el siguiente:

"**Art. (27.1).**- La cancelación de un usuario podrá efectuarse a petición de la empresa administradora, del CONAZOFRA o del propio usuario. Para tal efecto, la empresa administradora deberá verificar que el usuario no adeude los pagos de la tasa del 1% al CONAZOFRA, no mantenga mercancías en bodegas, ni mantenga obligaciones pendientes con la CAE (debidamente certificadas por la Gerencia Distrital pertinente). Dichos documentos serán remitidos al CONAZOFRA a fin de que se proceda con la cancelación."

Artículo 6.- A continuación del artículo 29, agréguese el siguiente:

"**Art. (29.1).**- La Corporación Aduanera Ecuatoriana deberá designar funcionarios que controlen de manera permanente el ingreso y salida de mercancías de la zona franca. Adicionalmente, estos funcionarios ejercerán labores relacionadas con los trámites aduaneros de la zona franca en la que se ubiquen, por lo que deberán tener el perfil adecuado de acuerdo a las atribuciones legales que posea la Corporación Aduanera Ecuatoriana para llevar a cabo dichas actividades. Los funcionarios laborarán en el mismo horario de la zona franca y en los casos en que la cantidad del flujo de operaciones lo amerite lo harán en turnos rotativos durante el tiempo que sea necesario.

Las gestiones operativas, controles e inspecciones realizadas por los funcionarios de la CAE se realizarán en una oficina, patio o patios o directamente en las bodegas de los usuarios. Estos espacios físicos deberán ser acondicionados por la administradora o los usuarios, dependiendo el caso, de acuerdo a las especificaciones legales, físicas y técnicas que la CAE y el CONAZOFRA determinen conjuntamente.

En el caso de existir zonas francas que se encuentren desarrollando su infraestructura, podrán instalarse oficinas de aduana de manera temporal, siempre que cuenten con la debida autorización del CONAZOFRA, entidad que determinará la ubicación y plazo de permanencia de las mismas."

Artículo 7.- Sustitúyase el literal d) del Art. VIII.1 por el siguiente"

"d) Controlar el ingreso temporal de maquinaria y equipos de los usuarios de las zonas francas al país para su reparación o mantenimiento, previa autorización de la empresa administradora de la zona franca, de conformidad al artículo 35 de la Ley."

Artículo 8.- Sustitúyase el literal b) del Art. VIII.5 por el siguiente:

"b) Que en los respectivos bultos, embalajes o envases, consten claramente impresos, en una leyenda en un sitio visible, el nombre de la zona franca a la cual va destinada, así como el nombre o razón social del usuario de la zona franca autorizado. En caso de que las mercancías sean al granel o el resultado de faenas de pesca que no hayan pasado por otro puerto, no se requerirá la aplicación de este requisito."

Artículo 9.- A continuación del artículo VIII.5, agréguese el siguiente:

"**Art. (VIII.5.1).**- Los usuarios de zona franca deberán ser propietarios de sus mercancías de manera obligatoria, excepto aquellos cuya actividad autorizada sea la de prestación de servicios logísticos, considerando que éstos serán responsables de la tenencia, uso, origen y destino de las mercancías dentro de la zona franca.

Se entiende por usuarios de servicios logísticos a aquellos que se encargarán de suministrar servicios de almacenamiento, consolidación y desconsolidación de carga y aeroexpresos, separar, etiquetar, empacar, reempacar, clasificar, refrigerar, limpiar, administrar inventarios propios o de sus clientes y coordinar desde la zona franca las operaciones de distribución de carga al mercado internacional, principalmente."

Artículo 10.- A continuación del artículo VIII.13, agréguese el siguiente:

Art. VIII.14.- Al ingresar o egresar mercadería a la zona franca, la empresa administradora y el representante de la Gerencia Distrital de Aduanas comprobarán y verificarán el tipo y cantidad de las mercancías ingresadas o que egresarán. Dicho acto servirá a la empresa administradora de la zona franca para emitir el certificado de ingreso o egreso y actualizar los inventarios de los usuarios.

En el caso de ingresos en que, posterior a la verificación pormenorizada llevada a cabo por el usuario, exista una discrepancia entre la información del certificado de ingreso y la mercancía que realmente ingresó, se permitirá al usuario actualizar, a través del administrador, la solicitud originalmente aprobada, con una tolerancia que no sobrepase, para más o para menos, el 10% de la cantidad declarada en dicho certificado.

En el caso de existir discrepancias entre lo declarado y lo que realmente está ingresando, que sean superiores a la tolerancia anteriormente mencionada, los funcionarios aduaneros informarán inmediatamente a la Gerencia Distrital respectiva para que ésta proceda de acuerdo a la normativa legal pertinente."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

No. 058-2009

PRIMERA.- Las zonas francas que actualmente no cumplan con los requisitos establecidos en el presente decreto ejecutivo, deberán adecuar sus sistemas, procedimientos, instalaciones e infraestructura en un plazo de noventa días hábiles.

SEGUNDA.- Las instituciones encargadas de la aplicación del presente reglamento, deberán dentro de noventa días hábiles, ajustar o definir los procesos internos y procedimientos requeridos para dar cumplimiento a las disposiciones aquí dispuestas.

TERCERA.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del presente decreto ejecutivo, la Corporación Aduanera Ecuatoriana procederá a la contratación del personal que fuere necesario, para cuyo efecto deberá observar lo establecido en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento de aplicación, y las políticas, normas e instrumentos emitidos por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES-.

CUARTA.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana deberá, en un plazo de noventa días hábiles, actualizar los manuales aduaneros, estandarizar y definir procedimientos aquí dispuestos, fijar tiempos expeditos, y ajustar sus sistemas informáticos, así como, adaptarse a cualquier otra normativa referente a zonas francas para velar por el cumplimiento de la Ley de Zonas Francas y este reglamento.

Este trabajo se realizará mediante una estrecha coordinación y cooperación con el CONAZOFRA.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Industrias y Productividad, a la Corporación Aduanera Ecuatoriana y al Consejo Nacional de Zonas Francas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 9 de junio del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad.

f.) Santiago León Abad, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 9 de junio del 2009.

f.) Ing. Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que los artículos 377 y 378 de la Constitución de la República del Ecuador establecen el Sistema Nacional de Cultura; fijan sus finalidades; contemplan la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales; se dirigen a incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; se orientan a salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y determinan su integración, disponiendo que las entidades de índole cultural que reciban fondos públicos, estarán sujetas al control y rendición de cuentas;

Que con Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Cultura;

Que los considerandos del Decreto Ejecutivo No. 5 de creación del Ministerio de Cultura, establecen como obligación del Estado la promoción y estímulo de la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica; la democratización de la cultura, la ampliación de la participación de la vida cultural, la promoción de la cooperación cultural internacional y la afirmación nacional; y, que para el cumplimiento de estos objetivos, es decisión del Gobierno Nacional fortalecer las instituciones públicas encargadas del fomento cultural;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 738, publicado en el Registro Oficial No. 157 de 28 de agosto del año 2003, se constituyó la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas de la Presidencia de la República, decreto reformado con el No. 1791, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 28 de junio del 2004;

Que con Decreto Ejecutivo No. 2081 publicado en el Registro Oficial No. 428 de 24 de septiembre del año 2004, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas;

Que el Decreto Ejecutivo No. 735 de 13 de noviembre del 2007, contiene reformas a los decretos ejecutivos de la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas, con las cuales se adscribe la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas al Ministerio de Cultura, institución ésta que asume las competencias, atribuciones, funciones, derechos y obligaciones de la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas, a la cual se traspasan el presupuesto, los bienes muebles y demás activos de la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas de la Presidencia de la República, bienes que pasan a formar parte del patrimonio Institucional del Ministerio de Cultura;

Que mediante oficio No. MF-STN-2008-000076 de 9 de enero del 2008, el Coordinador de Transferencias Financieras del Ministerio de Finanzas, de conformidad con el artículo 172 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, LOAFYC, informa que el presupuesto y los recursos asignados a la Comisión

Permanente de Conmemoraciones Cívicas, por tratarse de una entidad que no es considerada como unidad ejecutora, deben administrarse a través de la Dirección Financiera del Ministerio de Cultura y coordinar los procesos internamente para facilitar los recursos asignados a la actividad;

Que en sesión de 19 de marzo del 2009, conforme consta en el acta correspondiente, la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas, recomienda y sugiere que los procesos que dicha comisión deba procesar se sujeten a la normativa interna que el Ministerio de Cultura haya emitido para el cumplimiento de sus fines;

Que para la adecuada y correcta marcha de las actividades que debe cumplir y ejecutar la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas, es conveniente acoger la recomendación formulada en sesión del 19 de marzo del 2009, en el sentido de que todos los procesos que deba procesar se sujeten a la normativa interna de Ministerio de Cultura; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- La Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas, para su adecuada y correcta marcha administrativa se someterá a todos los reglamentos internos de que haya expedido el Ministerio de Cultura y a todos aquellos que dicha institución expidiere en el futuro.

Art. 2.- Todos los procesos del Ministerio de Cultura, cumplirán las atribuciones y responsabilidades, determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en las actividades generadas por la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas.

Art. 3.- La Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas, tendrá la iniciativa en la generación de actividades y proyectos de conmemoración de efemérides; correspondiéndole al Ministerio de Cultura, a través de sus procesos el análisis, decisión y ejecución de los mismos, por mandato del Decreto Ejecutivo No. 735 de 13 de noviembre del 2007, artículo 3, mediante el cual el Ministerio de Cultura asume las competencias, atribuciones, funciones, derechos y obligaciones de la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas.

Art. 4.- La Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas emitirá, a través de las actas de las sesiones de sus miembros, recomendaciones sobre la pertinencia de aprobar y ejecutar una actividad o proyecto, que se genere con ocasión del Bicentenario del 10 de agosto de 1809. Previo conocimiento del Ministro de Cultura, la ejecución del acto o evento, de ser aprobada, se sujetará a los procedimientos establecidos en los reglamentos internos de esta Cartera de Estado.

Art. 5.- Vigencia.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de marzo del 2009.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 075-2009

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Corporación de Desarrollo Cultural “KIART”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Corporación de Desarrollo Cultural "KIART", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha Institución, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determinen si éste es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La Corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 27 días del mes de abril del 2009.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 076-2009

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "...El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva de la Asociación Cultural de Artesanos y Pintores Quilo&Artes Quito, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 021 de 26 de enero del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 1 de abril del 2009, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Asociación Cultural de Artesanos y Pintores Quilo&Artes Quito, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La asociación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la asociación y/o de sus personeros las que determinen si éste es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La asociación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social

y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La asociación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 27 días del mes de abril del 2009.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 079-2009

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación Un Libro Para Todos, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 015 de 10 de febrero del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 553 de 20 de marzo del 2009, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación Un Libro Para Todos, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

“Articulado...- La fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la fundación y/o de sus personeros las que determinen si ésta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 12 días del mes de mayo del 2009.

f.) Francisco Salazar Larrea, Ministro de Cultura (E).

No. 080-2009

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "...El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva de la Corporación Cultural Actores Lectores y Compañía, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 109 de 13 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 468 de 17 de noviembre del 2009, con domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la Directiva Definitiva de la Corporación Cultural Actores Lectores y Compañía, con domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los

artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determinen si ésta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil",

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 12 días del mes de mayo del 2009.

f.) Francisco Salazar Larrea, Ministro de Cultura (E).

N° 294

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Bilingüe "Estrella Resplandeciente", con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial N° 0305 de 17 de octubre de 1995;

Que, en asamblea general de miembros de la iglesia, celebrada el 3 de mayo del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2009-0441-SJ/ptp de 19 de mayo del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Evangélica Bilingüe "Estrella Resplandeciente"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Iglesia Evangélica Bilingüe "Estrella Resplandeciente", con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica Bilingüe "Estrella Resplandeciente", deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de mayo del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.

Quito, 3 de junio del 2009.

f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 295

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Fundación "Mater Unitatis", con domicilio en la ciudad de Quito, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma y codificación al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial N° 610 de 29 de octubre del 2004;

Que, en asamblea general de miembros de la Fundación "Mater Unitatis", celebrada el día 26 de enero del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2009-436-SJ/vv de 18 de mayo del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Fundación "Mater Unitatis"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación de los estatutos de la Fundación "Mater Unitatis", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, La Fundación "Mater Unitatis" de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de la Fundación "Mater Unitatis" de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de mayo del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 3 de junio del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 042

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF No. 11 sobre análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, AGROCALIDAD de conformidad al Art. 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449 asume las funciones y atribuciones de la Resolución No. 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero del 2008, normativa que establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, de acuerdo a la Resolución 1008 de la Secretaría General de la Comunidad Andina del 31 de marzo del 2006, sobre categorías de riesgo fitosanitario, los esquejes de *Gypsophila* se encuentran en categoría 4;

Que, corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; Art. 4 letra d) del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas en sustrato artificial y a raíz desnuda de *Gypsophila* (*Gypsophila paniculata*), para la siembra procedentes de Kenya.

Art. 2.- Las plantas en sustrato artificial y a raíz desnuda de *Gypsophila*, provendrán de lugares de producción registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Kenya, cuya lista debe ser enviada anualmente a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Art. 3.- Las plantas en sustrato artificial y a raíz desnuda, deben estar libres de suelo y cualquier material extraño y serán empacadas en envases nuevos de primer uso.

Art. 4.- Los requisitos fitosanitarios de importación de plantas en sustrato artificial y a raíz desnuda de *Gypsophila* son:

1. Permiso fitosanitario de importación solicitado en el área respectiva de AGROCALIDAD, previo a la certificación y embarque del producto en Kenya.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación, otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Kenya.
3. Tratamiento fitosanitario de desinfección pre embarque con: Metalaxyl + Mancozeb al 2% u otro producto de acción equivalente.
4. Certificación oficial que señale que el envío del producto está libre de: *Burkholderia andropogonis* y *Sclerotinia serica*.
5. Inspección por personal técnico fitosanitario de AGROCALIDAD para determinar la situación fitosanitaria y toma de una muestra del material vegetal para análisis de laboratorio; si en la inspección realizada en el punto de ingreso en Ecuador, no se detectan problemas fitosanitarios, el producto será liberado.

Art. 5.- En el Certificado Fitosanitario de Exportación se consignará, el tratamiento fitosanitario aplicado y la siguiente declaración adicional: Las plantas de *Gypsophila* se encuentran libres de *Burkholderia andropogonis* y *Sclerotinia serica*.

Art. 6.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a las unidades respectivas de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Art. 7.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 28 de mayo del 2009.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° 043

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo tercero artículo 281 establece la Soberanía Agroalimentaria y en numeral 7 tipifica la obligación de precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 de fecha 22 de noviembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, la misma que asume todas las funciones del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA;

Que el Art. 2 de la Codificación de la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, manifiesta textualmente que "El Ministerio adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas";

Que, el Art.1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, se declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio nacional;

Que, de acuerdo con la situación ambiental, con abundante presencia de lluvias, provocando inundaciones en la mayor parte del litoral ecuatoriano, lo cual ha provocado la movilización del ganado a zonas altas, que impide la aplicación sistemática de la vacuna contra la fiebre aftosa a partir del 15 de mayo del 2008;

Que el Art. 4 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa antes mencionada, faculta al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), hoy AGROCALIDAD, establecer los periodos de vacunación determinando las estrategias para el control de la enfermedad, en función de los ecosistemas epidemiológicos imperantes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal d) del Art. 11, Título 8, Libro III del Texto de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en Edición Especial N° 1 del Registro Oficial de 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer del 8 de junio al 22 de julio del 2009, la primera fase de vacunación contra la Fiebre Aftosa y en las provincias de Esmeraldas y Sto. Domingo de los Tsáchilas del 1 de junio al 15 de julio del 2009, con excepción de la provincia Insular de Galápagos.

Artículo 2.- La organización logística y aplicación de la vacunación será ejecutada por la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), de conformidad a lo estipulado en la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Artículo 3.- AGROCALIDAD, actuará durante toda la campaña con los médicos veterinarios y personal técnico a nivel nacional, quienes supervisarán el proceso de la vacunación.

Artículo 4.- AGROCALIDAD, adquirirá la vacuna antiaftosa, los equipos e implementos a utilizarse en la campaña y controlará su distribución a nivel nacional, los mismos que serán entregados a los comités locales únicamente, la venta de la vacuna queda prohibida en todo el territorio nacional. La aplicación de la vacuna y distribución se realizará por los brigadistas contratados por CONEFA a nivel nacional.

Artículo 5.- Difundir a nivel nacional, a través de los medios de comunicación, 5 días previos al inicio de campaña y durante los 45 días de duración de la misma.

Artículo 6.- La vacunación posterior a los periodos indicados, será autorizada por el AGROCALIDAD, únicamente en predios sancionados por incumplimiento de la ley o cuando se presente algún evento sanitario.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 28 de mayo 2009.

Comuníquese publíquese y cúmplase

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo. Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. DE-09-022

**Ing. Fernando Izquierdo Tacuri
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
CONELEC**

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 del 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la *Corporación Nacional de Electricidad, CNEL, S.A. Regional Santo Domingo, interesada en obtener la Licencia Ambiental para la operación de la Línea de Transmisión, L/T, (incluye S/E) de 69 kV de tensión y 1.9 km de longitud, que interconecta la Subestación, S/E, Centenario de CNEL S.A. Regional Santo Domingo, con la nueva S/E Shopping, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, EIAD Expost; Que, la indicada L/T Centenario-Shopping y S/E asociada, están en operación;*

Que, el CONELEC, luego de analizar el *Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost de la L/T Centenario-Shopping y S/E asociada*, presentado por el interesado; mediante *oficio No. DE-08-0589 de 31 de marzo del 2008, APRUEBA dicho EIAD Expost;*

Que, mediante *oficio GR-0456-CNEL S.D. 2009, recibido en CONELEC el 8 de mayo de 2009*, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los *justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con la L/T Centenario-Shopping y S/E asociada, con base en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;*

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-09-239 del 14 de mayo del 2009, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la Licencia Ambiental de la *L/T Centenario-Shopping y S/E asociada;*

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 del 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 005/09, para la operación de *la Línea de Transmisión a 69 kV de tensión y 1.9 km de longitud, Centenario y Shopping y S/E Shopping, ubicada en la parroquia Zaracay, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, solicitada por la Empresa Corporación Nacional de Electricidad, CNEL, S.A. Regional Santo Domingo.*

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 19 de mayo del 2009.

f.) Ing. Fernando Izquierdo, Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 005/09

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACION DE
LA LINEA DE TRANSMISION CENTENARIO
SHOPPING Y SUBESTACION SHOPPING DE CNEL
S.A. REGIONAL SANTO DOMINGO**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 del 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la operación de *la Línea de Transmisión, L/T, (incluye S/E Shopping) de 69 kV de tensión y 1.9 km de longitud, que interconecta la Subestación, S/E, Centenario de la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL, S.A. Regional Santo Domingo y la S/E Shopping, representada legalmente por su Gerente Regional, Ing. Mario Badillo Gordón, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, APROBADO.*

En virtud de lo expuesto, la Empresa, *CNEL S.A. Regional Santo Domingo, se obliga a:*

- 1.- Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 2.- Utilizar en las actividades inherentes a la operación de *la L/T Centenario Shopping y S/E asociada*, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o

remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.

- 3.- Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29, de la *L/T Centenario Shopping y S/E asociada*.
- 4.- Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
- 5.- Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
- 6.- Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
- 7.- Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de *la L/T Centenario Shopping y S/E asociada*, durante la operación de la misma.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la operación de *la L/T Centenario Shopping y S/E asociada* y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 19 de mayo del 2009.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No 005-DIR-IECE-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO y
BECAS, IECE**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 004-DIR-IECE-2008 de 31 de julio del 2008 el Directorio del IECE expidió el Reglamento de Crédito Educativo del IECE;

Que la aplicación de determinados artículos del Reglamento de Crédito vigente, ha traído una serie de inconvenientes, que van en contra de los intereses de la entidad, porque no garantiza minimizar el riesgo en la concesión del crédito así como dificultan el acceso del crédito en forma oportuna y eficiente;

Que es necesario armonizar las normas legales internas con las disposiciones de carácter general relacionadas con la mitigación del riesgo del crédito y la celeridad en su otorgamiento;

Que el Comité de Crédito del IECE el sesión de 21 de mayo del 2009, resolvió recomendar al señor Gerente General, la modificación de las tasas de interés y los plazos para la concesión de crédito educativo, hecho que ha sido puesto a consideración del Directorio Institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la letra d) del artículo 7 de la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE,

Resuelve:

Reformar el Reglamento de crédito educativo del IECE.

Art. 1.- En el artículo 5 después de la frase “de hasta seis (6) meses plazo”, eliminar: “En tanto que los intereses del período de desembolso y gracia se pagarán con abonos parciales a partir del primer desembolso y se liquidarán al final del periodo de gracia”; y a su vez, reemplazar por lo siguiente: “Durante las etapas de desembolsos y gracia el beneficiario podrá realizar pagos de los intereses generados en las mismas etapas. El plazo para el pago de los intereses de desembolso y gracia va desde la recepción del primer desembolso hasta el último día del período de gracia; pudiendo extenderse hasta tres meses de iniciado el período de recuperación. Estos valores pagados tendrán prelación sobre las cuotas de amortización”.

Art. 2.- En el artículo 7 como inciso cuarto, incluir: “Cuando un estudiante que ha contratado crédito para realizar estudios en el país y como parte de su programa académico, deba realizar una pasantía en el exterior, se financiarán los gastos de viaje, pasajes y manutención en el exterior. En estos casos, el crédito podrá superar el monto máximo de financiamiento para estudios en el país y el plazo de recuperación corresponderá a los créditos en el exterior”.

Art. 3.- En el artículo. 9 después de la frase “periodo de gracia”, reemplazar: “Los créditos a largo plazo serán de hasta cinco años”, por: “Los créditos a largo plazo serán de hasta 7 años en el país y 8 años en el exterior, cuya implementación se regulará por el Manual de Gestión de Crédito para Estudiantes Ecuatorianos”.

Art. 4.- La letra a) del artículo 10 del Reglamento de Crédito Educativo del IECE, dirá: “a) TASAS DE INTERES.- Serán establecidas por el Directorio, con base a estudios técnicos que presentará el Gerente General. Estas tasas serán reajustables de acuerdo con las condiciones financieras de la institución y del mercado”.

Art. 5.- La letra f) del artículo 13, dirá: “No haberse retrasado en el pago de sus cuotas de amortización de la deuda por tres meses consecutivos”.

Art. 6.- En el primer inciso del artículo 16 eliminar las palabras “prendarias o”; y en el cuadro del mismo artículo suprimir “Garantía prendaria”. A continuación del inciso primero del artículo 16 incluir la frase: “Se aceptarán también la entrega de garantías bancarias”.

Art. 7.- En la letra b) del artículo 23 eliminar la frase: “hasta el final del período de gracia en las condiciones convenidas con el IECE”; y, en su lugar incorporar: “conforme con las condiciones establecidas en el presente Reglamento”.

Art. 8.- En los artículos 22, 23 letras d) y h) y 24 letra a) del Reglamento de Crédito Educativo del IECE, eliminar la frase: “o persona de quien dependa económicamente”.

Disposición Transitoria.- Los nuevos plazos de recuperación regirán para los créditos concedidos a partir del 1 de noviembre del 2008, fecha en la que se modificaron y entraron en vigencia los nuevos montos de financiamiento para los créditos en el país y el exterior.

Comuníquese.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de mayo del 2009.

f.) Sr. Guido Rivadeneira Guerrón, Presidente del Directorio.

f.) Dr. Fabián Solano Moreno, Gerente General del IECE. Secretario.

Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas-IECE.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Leonardo Barriga López, Secretario General.

Resuelve

Art. 1.- Delegar al señor Subdirector General del Instituto Nacional de Estadística y Censos, la facultad que le compete al Director General para la suscripción de las acciones de personal de los servidores del INEC en la que establece el cambio de denominación de los grupos ocupacionales y sus remuneraciones.

Art. 2.- El Subdirector General, responderá directamente ante el Director General por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y sus actuaciones estarán directamente vinculadas con las leyes aplicables, respecto a la responsabilidad civil y penal de sus actos u omisiones.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de mayo del 2009.

f.) Byron Villacís Cruz, Director General del INEC.

No. 089 DIRG-2009

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Considerando:

Que, la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del INEC a su Director General;

Que, con Resolución No. SENRES-2009-0085, publicada en el Registro Oficial No. 580 del 29 de abril del 2009, se sustituye el cuadro del grupo ocupacional de los servidores públicos y su remuneración mensual unificada del Art. 1 de la Resolución No. SENRES-2009-000013, publicada en el Registro Oficial No. 541 de 5 de marzo del 2009;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o decreto;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos para de esta manera hacerla más efectiva y eficaz; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

No. 090 -DIRG-2009

Byron Villacís Cruz DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias tienen la obligación de coordinar sus acciones para la consecución del bien común;

Que, conforme lo determinado en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, que en lo principal manifiesta, que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva,

son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o decreto;

Que, de acuerdo con lo manifestado en la Resolución No.132-DIRG-2006 mediante la cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Director General, está la de delegar sus facultades en funcionarios subalternos cuando no se trate de facultades indelebles por disposición legal, sin perder por ello la capacidad de su ejercicio directo;

Que, mediante Resolución No. 014-DIRG-2009, el Director General del INEC resolvió delegar al funcionario o servidor que desempeñe el puesto de Subdirector General del Instituto Nacional de Estadística y Censos, las facultades que le competen al Director General para el ejercicio de determinados actos administrativos;

Que, diariamente ingresan a la institución una gran cantidad de solicitudes y peticiones que deben ser contestadas con celeridad, por lo que se hace indispensable dar mayor agilidad al trámite administrativo;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos, para de esa manera hacerla más efectiva y eficaz, por lo que se torna necesario delegar ciertas atribuciones del Director General; y,

En uso de las facultades que le confieren la Constitución Política de la República, la Ley de Modernización del Estado, los artículos 11 y 12 literal i) de la Ley de Estadística, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al funcionario o servidor que desempeñe el puesto de Director de Secretaría General del Instituto Nacional de Estadística y Censos, el disponer a través de sumillas y firmillas insertas en Hojas de Control y Trámite de Comunicaciones, así como mediante mensajes de datos, a los directores de área y personal de la institución, la ejecución, contestación y cumplimiento de los requerimientos y pedidos de información estadística que genera el INEC, efectuados por funcionarios de otras instituciones, representantes de empresas públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales con y sin fines de lucro, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores u otros centros de educación superior, medio y primario; así como, de la ciudadanía en general que requiera de un servicio o el cumplimiento de una actividad de la institución.

Art. 2.- El referido funcionario, responderá directamente ante el Director General, por los actos realizados y disposiciones emanadas en el ejercicio de la presente delegación y sus actuaciones estarán directamente vinculadas con las leyes aplicables, respecto a la responsabilidad civil y penal de sus actos u omisiones.

Art. 3.- La Dirección de Secretaría General, a través de su personal a cargo, llevará un control y archivo de los documentos suscritos en virtud de esta delegación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos, actualizará el registro de firmas de las personas autorizadas a suscribir los documentos señalados en esta resolución.

Segunda.- Deróguense las resoluciones y disposiciones que se opongan a la presente delegación.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 18 de mayo del 2009.

f.) Byron Villacís Cruz, Director General del INEC.

N° SNT-2009-0105

**Ing. Jaime Guerrero Ruiz
SECRETARIO NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 94 Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, en su artículo innumerado 5, literal m) faculta al Secretario Nacional de Telecomunicaciones a resolver asuntos relativos a la Administración General de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL;

Que, el Reglamento Orgánico, Estructural y Funcional de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 332-09-CONATEL-2001 del 18 de julio del 2001, señala que es facultad del Secretario Nacional de Telecomunicaciones, el velar por la correcta marcha administrativa de la entidad;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución 485-19-CONATEL-2003 de 31 de julio del 2003, aprobó el Reglamento para el pago de viáticos, transporte, subsistencia, alimentación y dietas de

los miembros, servidores y funcionarios del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, exclusivamente; habiendo derogado la Resolución 502-26-CONATEL-2002 de 8 de octubre del 2002, en todo lo relacionado al CONATEL;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución 425-18-CONATEL-2004 del 24 de agosto del 2004, sustituye el primer inciso del artículo 13 de la Resolución 485-19-CONATEL-2003 del 31 de julio del 2003;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones, mediante Resolución N° SENRES-2006-000104 publicada en Registro Oficial N° 346 del 31 de agosto del 2006, resolvió expedir el Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores del sector público;

Que, mediante Resolución N° SENRES-2008-000123 del 16 de julio del 2008, publicada en Registro Oficial N° 394 del 1 de agosto del 2008, se expide el Instructivo para el Pago de Viáticos, Movilización, Alimentación y Hospedaje de Asistentes Personales para Dignatarios, Autoridades, Funcionarios o Servidores Públicos que adolezcan de discapacidad temporal o permanente para los desplazamientos dentro y fuera del País;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante Resolución N° SENRES-2009-000080 del 3 de abril del 2009, publicada en Registro Oficial N° 575 del 22 de abril del 2009, expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante Resolución N° SENRES-2009-000088 del 22 de abril del 2009, publicada en Registro Oficial N° 586 del 8 de mayo del 2009, expide varias reformas al Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores del sector público, aprobado mediante Resolución SENRES-2006-000104;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante Resolución N° SENRES-2009-000089 del 22 de abril del 2009, publicada en Registro Oficial N° 586 del 8 de mayo del 2009, expide varias reformas al Reglamento para el pago de viáticos, movilización, alimentación y hospedaje de asistentes personales para dignatarios, autoridades y funcionarios o servidores públicos que adolezcan de discapacidad temporal o permanente, para los desplazamientos dentro y fuera del país, aprobado mediante Resolución N° SENRES-2008-000123;

Que, para el debido desarrollo de las actividades institucionales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, es necesario contar con una normativa interna que regule el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte de los funcionarios que sean declarados en licencia de servicios institucionales, dentro y fuera del país; y,

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley N° 94, publicada en el Registro Oficial N° 770 de 30 de agosto de 1995, artículo 10 que agrega el quinto artículo innumerado (33.5), literales a) m) y p),

Resuelve:

EXPEDIR EL “INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE VIATICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DE LA SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR”.

CAPITULO I

OBJETIVO, ALCANCE Y NORMAS DE APLICACION

Art. 1.- OBJETIVO.- Establecer los procedimientos para solicitar, autorizar, pagar y liquidar viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes, movilizaciones y gastos de transporte previstos en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público LOSCCA, su reglamento de aplicación y resoluciones emitidas por la SENRES.

Art. 2.- AMBITO.- Los procedimientos establecidos en este reglamento son de aplicación obligatoria de las autoridades, funcionarios y servidores que trabajan en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Para efectos del presente instructivo, funcionario y servidor es toda persona que presta sus servicios, bajo relación de dependencia, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, sea a nombramiento o mediante cualquier vinculación contractual establecida en la LOSCCA.

Los asesores, profesionales especializados, consultores u otro personal contratado, sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad, tendrán derecho al pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación, siempre y cuando se haya pactado en el respectivo contrato y que en el monto de sus honorarios totales no estén incorporados estos conceptos

Art. 3.- NORMATIVA.- Por ser un instructivo de aplicación, la norma que regula las condiciones, procedimientos, alcance, exigencias, definiciones y naturaleza jurídica de los viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación, transporte y hospedaje, de las licencias con remuneración de servicios institucionales, es la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público LOSCCA, su reglamento general y las resoluciones emitidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

Art. 4.- UNIDADES RESPONSABLES DE APLICACION.- La Dirección General Administrativa Financiera y la Subdirección de Gestión del Talento Humano serán las unidades administrativas encargadas de aplicar en la institución el presente instructivo.

CAPITULO II

LICENCIAS DE SERVICIOS
INSTITUCIONALES EN EL PAIS

Artículo 5.- TABLA PARA EL CALCULO DE VIATICOS.- Las licencias de servicios institucionales en

el país, se pagarán conforme a la Resolución SENRES-2009-000080 del 3 de abril del 2009, o la que llegare a sustituirla. En aplicación de la mencionada norma, el monto de los viáticos, subsistencias y alimentación para las zonas A y B en que se divide el país, son las determinadas por la SENRES, estableciéndose los siguientes niveles institucionales conforme se señala en la siguiente tabla:

Cuadro N° 1

<u>NIVELES</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>ZONA "A"</u>	<u>ZONA "B"</u>
NIVEL I			
Secretario Nacional de Telecomunicaciones	Viáticos	130,00	100,00
	Subsistencias	65,00	50,00
	Alimentación	32,50	25,00
NIVEL II			
Asesores Secretario General Directores Generales Coordinador Institucional Directores Regionales Coordinador General Subdirectores Generales Subdirectores	Viáticos	100,00	75,00
	Subsistencias	50,00	37,50
	Alimentación	25,00	18,75
NIVEL III			
Profesionales con título de Tercer Nivel otorgado por una institución de nivel superior, debidamente reconocida por el CONESUP.	Viáticos	80,00	70,00
	Subsistencias	40,00	35,00
	Alimentación	20,00	17,50
NIVEL IV			
Otros: Se incluyen todos los puestos y personas no consideradas en los niveles anteriores. (Están considerados todos los servidores comprendidos en los grados del 1 al 6 de la Escala de Remuneraciones Unificadas del personal a nombramiento y del 1 al 7 del personal de Contrato, independientemente de que cuenten con título académico de tercer nivel).	Viáticos	60,00	55,00
	Subsistencias	30,00	27,50
	Alimentación	15,00	13,75

Art. 6.- NORMAS PARA EL COMPUTO.- Para el cómputo de viáticos en el país se observarán las siguientes normas:

- a) Para el cálculo de viáticos, el país se considerará dividido en dos zonas:
- a.1 **Zona A)** Comprende las capitales de provincia y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y los cantones de la provincia de Galápagos. Para este caso se aplicará el valor determinado para la zona A del Cuadro N° 1 previsto en el artículo 5 de este instructivo.
 - a.2 **Zona B)** Comprende el resto de ciudades del país. En este caso se aplicará el valor determinado para la zona B del Cuadro N° 1 del artículo 5 del presente instructivo.

- b) El funcionario ubicado en la primera jerarquía de la institución, nivel I, recibirá por concepto de viático los valores determinados en el Cuadro N° 1 del artículo 5 de este instructivo, más un diez por ciento adicional por cada día que dure la licencia.

Art. 7.- CAMBIOS EN LA LICENCIA.- Si la licencia de servicios institucionales demandare un tiempo mayor al originalmente establecido, el funcionario deberá elaborar el ajuste a la licencia en el que conste la aprobación respectiva por parte del funcionario que autorizó la licencia inicial, y de ser menor el tiempo de la licencia al originalmente establecido deberá de manera inmediata reintegrar los valores no utilizados.

Art. 8.- FUNCIONARIO COMPETENTE PARA LA AUTORIZACION.- El Secretario Nacional de Telecomunicaciones autorizará las licencias con

remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales de los asesores, Secretario General, directores generales, Coordinador Institucional y directores regionales, a través de correo electrónico o por escrito; también está facultado por delegación el Director General Administrativo Financiero. El Secretario General y los directores autorizarán las licencias de servicios institucionales del personal que conforma sus unidades administrativas.

Las solicitudes de licencias para el cumplimiento de servicios institucionales responderá a las necesidades institucionales previamente planificadas y deberá realizarse con 6 días de anticipación, adjuntando el formulario "Solicitud de Licencia con Remuneración" en la que se hará la descripción de actividades a ejecutarse y la necesidad de pagar viáticos, transporte, subsistencia y/o alimentación.

Autorizada la licencia con por lo menos 4 días de anticipación, la documentación se remitirá a la Dirección General Administrativa Financiera para el cálculo y pago de anticipo de los viáticos, movilización, subsistencias y/o alimentación. Igualmente, el requirente de la licencia deberá informar a la Subdirección de Gestión del Talento Humano los días que los funcionarios y servidores harán uso de la licencia de servicios institucionales, para efectos de control de asistencia.

Se exceptúa de estos plazos en casos de imperiosa necesidad institucional, autorizada por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones o el Director General Administrativo Financiero.

Art. 9.- DE LA DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y LA SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO.- Un vez descrito el sustento de la solicitud de licencia elaborada por el requirente y la respectiva autorización, la Dirección General Administrativa Financiera verificará la disponibilidad presupuestaria y, de existir fondos, realizará el cálculo para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación, de acuerdo a la programación, de los días que efectivamente sean autorizados, y procederá con el pago de anticipo de viáticos con 2 días previos a la licencia, exceptuando casos de imperiosa necesidad institucional autorizada por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones o el Director General Administrativo Financiero.

De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización de licencia de servicios institucionales quedará insubsistente.

Para el caso de liquidación provisional de viáticos de los asesores, Secretario General, directores generales, Coordinador Institucional y directores regionales, deberá adjuntarse al formulario la impresión del correo electrónico o el memorando de autorización y para el resto del personal el formulario deberá estar autorizado por el Director respectivo.

La Dirección General Administrativa Financiera, con el formulario "Solicitud de Licencia con Remuneración" y la impresión del correo electrónico o memorando de autorización, procederá a aprobar el pago de viáticos para los asesores, el Secretario General, directores generales,

Coordinador Institucional y directores regionales. Para el resto del personal se realizará cuando conste la firma de autorización del respectivo Director.

Art. 10.- EXCEPCION EN CASO DE URGENCIA INMEDIATA.- Por necesidad institucional, en casos excepcionales, los funcionarios y servidores podrán adquirir directamente los boletos de transporte, previa autorización del Secretario Nacional de Telecomunicaciones o del Director General Administrativo Financiero, para el cumplimiento de licencia de servicios institucionales. Dichos gastos posteriormente deberán ser reembolsados por la Dirección General Administrativa Financiera, previo la presentación de los comprobantes de pago de los boletos.

Art. 11.- DE LOS INFORMES DE LICENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES.- Dentro del término de 4 días de cumplida la licencia, los funcionarios o servidores presentarán al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, para el caso de los asesores, Secretario General, directores generales, Coordinador Institucional y directores regionales; y al Secretario General o los directores tratándose de sus colaboradores, un informe de actividades y productos alcanzados, en el que constará la fecha y hora de salida y de llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, en el formulario "Informe de Licencia con Remuneración".

Al informe aprobado se adjuntará los pases a bordo, en casos de transporte aéreo, o boletos en caso de transporte terrestre, con la fecha y hora de salida y será remitido a la Dirección General Administrativa Financiera, para el trámite respectivo.

Si para el cumplimiento de la licencia se utilizó un vehículo de la Institución, la Subdirección de Gestión de Servicios Administrativos registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Para el caso de los funcionarios o servidores que su movilización la hayan realizado a través de un transporte aéreo charter, proporcionado por una institución pública, deberá hacerse constar esta particularidad en el informe respectivo.

En el caso de que la SENATEL no disponga de movilización institucional y que esta no pueda realizarse a través de los medios de transporte aéreos nacionales, se los podrá realizar a través de los medios de transporte contratado o de uso colectivo, para lo cual la Subdirección de Gestión de Servicios Administrativos seguirá el procedimiento establecido en la Resolución N° SENRES-2009-000080 del 3 de abril del 2009, publicada en Registro Oficial N° 575 del 22 de abril del 2009.

Para el caso de traslado de servidores dentro de las ciudades donde se realiza la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, se utilizarán los medios de transporte masivo y excepcionalmente podrán utilizarse taxis. Los costos para este último tipo de transporte no superarán los 5 dólares diarios. En el informe respectivo deberá constar la hoja de ruta en la que se establezca el lugar de partida, lugar de destino y el costo de la movilización.

Art. 12.- LIQUIDACION DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACION Y MOVILIZACION.- La Dirección General Administrativa Financiera, sobre la base de los justificativos o informes presentados por los funcionarios o servidores, realizará la liquidación de viáticos, subsistencias, alimentación o transporte, por el número de días efectivamente utilizados en la licencia y de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución N° SENRES-2009-000080 del 3 de abril del 2009, publicada en Registro Oficial N° 575 del 22 de abril del 2009, la misma que se realizará en el formulario “Informe de Licencia con Remuneración”.

En el caso de los conductores de automotor, los informes de la comisión serán aprobados por los directores que solicitaron dicha comisión. Para el caso de los conductores de automotor que viajen con el Secretario Nacional, los informes serán aprobados por el Director General Administrativo Financiero.

Cuadro N° 2

<u>ESCALA</u>	<u>PUESTO/ FUNCIONARIO</u>	<u>VIATICOS</u>
Nivel 1	Secretario Nacional de Telecomunicaciones	USD 220,00
Nivel 2	Asesores Secretario General Directores Generales Coordinador Institucional Directores Regionales Coordinador General Subdirectores Generales Subdirectores	USD 185,00
Nivel 3	Profesionales con título de Tercer Nivel otorgado por una institución de nivel superior, debidamente reconocida por el CONESUP.	USD 170,00
Nivel 4	Otros: Se incluyen todos los puestos y personas no consideradas en los niveles anteriores. (Están considerados todos los servidores comprendidos en los grados del 1 al 6 de la Escala de Remuneraciones Unificadas del personal a nombramiento y del 1 al 7 del personal de Contrato, independientemente de que cuenten con título académico de tercer nivel).	USD 160,00

Art. 14.- CALCULO.- Para el cálculo del valor diario del viático, se aplicará la escala señalada en el artículo precedente y el coeficiente fijado para cada país y ciudad, de acuerdo a lo detallado en la Resolución SENRES-2006-000104 del 17 de agosto del 2006, o la que llegare a sustituirla. Cuando por razones justificadas la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales dure más de 30 días, previa autorización del Secretario Nacional de Telecomunicaciones, se pagará por el exceso de 30 días, el 70% del valor que resulte de multiplicar el valor establecido en el Cuadro N° 2 del presente instructivo por el correspondiente coeficiente establecido en la Resolución SENRES-2006-000104 del 17 de agosto del 2006, hasta un plazo máximo de sesenta días.

Art. 15.- GASTOS DE REPRESENTACION PARA LA MAXIMA AUTORIDAD.- Cuando el Secretario Nacional de la SENATEL viaje al exterior presidiendo delegaciones que constituyan la representación oficial de

El incumplimiento injustificado en la presentación del informe en el plazo previsto dará lugar al descuento correspondiente, hasta cuando se cumpla con dicha obligación y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Finanzas.

CAPITULO III

LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL EXTERIOR

Art. 13.- VIATICOS EN EL EXTERIOR.- Los funcionarios de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que fueren declarados con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior percibirán los valores establecidos en la Resolución SENRES-2009-000088 del 22 de abril del 2009, o la que llegare a sustituirla, estableciéndose los siguientes niveles institucionales conforme se señala en la siguiente tabla:

país, percibirá un valor diario complementario al viático en concepto de gastos de representación en un 50% del valor que consta en el Cuadro N° 2 del presente instructivo.

En ningún caso, el valor del viático diario más el que corresponde a gastos de representación, podrá ser superiores a USD 400,00 diarios.

Art. 16.- AUTORIZACION.- Las licencias con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior de los funcionarios de la SENATEL serán autorizados mediante resolución emitida por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Las licencias de servicios institucionales al exterior del Secretario Nacional de Telecomunicaciones, cuando asista a eventos en representación del CONATEL, deberán ser autorizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 17.- LIQUIDACION DE VIATICOS.- El pago de viáticos será autorizado y liquidado en relación con el número de días que efectivamente dure la licencia, considerando como tales a los gastos que debe sufragar el servidor por alojamiento. Si esta se prolongare, la institución cubrirá la diferencia siempre y cuando exista la aprobación por parte del Secretario Nacional de Telecomunicaciones o su delegado, caso contrario y si se interrumiere la comisión, el funcionario está obligado a rembolsar la diferencia del valor recibido.

Art. 18.- FINANCIAMIENTO EXTERNO.- No habrá lugar al pago de viáticos y movilización cuando éstos sean financiados en su totalidad por organismos nacionales, internacionales o gobiernos extranjeros que patrocinen eventos o invitaciones. En los casos que el financiamiento sea parcial, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones cubrirá únicamente la diferencia existente entre el valor que legalmente reconoce la institución y el valor que percibirá el funcionario como ayuda económica.

Art. 19.- PRESENTACION DE INFORME.- Los funcionarios de la SENATEL que cumplieron una licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, presentarán al Secretario Nacional de Telecomunicaciones el informe correspondiente y será remitido a la Dirección General Administrativa Financiera.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL QUE ADOLEZCA DE DISCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE

Art. 20.- ALCANCE.- Los funcionarios y servidores de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que adolezcan de discapacidad temporal o permanente, contarán con la asistencia de hasta dos personas, para sus desplazamientos dentro y fuera del país, las que deberán recibir los valores por concepto de viáticos, movilización, alimentación y hospedaje, cuando los referidos servidores deban cumplir con licencia de servicios institucionales, conforme lo establece el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA. Para el pago de los valores de viáticos, subsistencias,

alimentación, movilización y hospedaje, se observarán las condiciones y montos establecidos en las Resoluciones SENRES-2008-000123 del 16 de julio del 2008 y SENRES-2009-000089 del 22 de abril del 2009, así como las que al respecto se expidan o se expidieran en lo posterior.

Art. 21.- CALIFICACION.- Previo a la calificación de los asistentes personales, los funcionarios de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones deberán presentar el respectivo carné de discapacidad emitido por el CONADIS.

La Subdirección de Gestión del Talento Humano, luego de cumplido este requisito, procederá a verificar y evaluar la dependencia y necesidad de asistencia personal para los funcionarios de la institución, de acuerdo al grado de discapacidad y presentará el informe respectivo.

Art. 22.- DESIGNACION DE ASISTENTES PERSONALES.- La Subdirección de Gestión del Talento Humano, previa a la designación y aprobación de los asistentes personales, presentará un informe de procedencia y legitimidad al Director General Administrativo Financiero, en caso de viajes dentro del país, o al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, cuando se trate de viajes al exterior, a fin de que autoricen el pago correspondiente.

Si el asistente personal es funcionario de la institución, la Subdirección de Gestión del Talento Humano determinará en el informe correspondiente que su movilización no corresponde a licencia servicios institucionales de los determinados en el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, sino a los servicios señalados en este capítulo.

Art. 23.- VALORES PARA VIAJES DENTRO DEL PAIS.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones reconocerá los siguientes valores por concepto de viáticos, movilización, alimentación y hospedaje, en concordancia con los valores establecidos por la SENRES, de la siguiente manera:

Cuadro N° 3

<u>NIVELES</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>ZONA "A"</u>	<u>ZONA "B"</u>
NIVEL I			
Asistentes personales de: Secretario Nacional de Telecomunicaciones que tiene discapacidad	Viáticos	130,00	100,00
	Subsistencias	65,00	50,00
	Alimentación	32,50	25,00
NIVEL II			
Asistentes personales de funcionarios que tienen discapacidades: Asesores Secretario General Directores generales Coordinador Institucional	Viáticos	100,00	75,00

<u>NIVELES</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>ZONA "A"</u>	<u>ZONA "B"</u>
Directores regionales Coordinador General Subdirectores generales Subdirectores			
	Subsistencias	50,00	37,50
	Alimentación	25,00	18,75
NIVEL III			
Asistentes personales de funcionarios que tienen discapacidades Profesionales con título de tercer nivel otorgado por una institución de nivel superior, debidamente reconocida por el CONESUP.	Viáticos	80,00	70,00
	Subsistencias	40,00	35,00
	Alimentación	20,00	17,50
NIVEL IV			
Asistentes personales de funcionarios que tienen discapacidades: Otros: Se incluyen todos los puestos y personas no consideradas en los niveles anteriores. (Están considerados todos los servidores comprendidos en los grados del 1 al 6 de la escala de remuneraciones unificadas del personal a nombramiento y del 1 al 7 del personal de contrato, independientemente de que cuenten con título académico de tercer nivel).	Viáticos	60,00	55,00
	Subsistencias	30,00	27,50
	Alimentación	15,00	13,75

Art. 24.- VALORES PARA VIAJES FUERA DEL PAIS.- Cuando la licencia por servicios institucionales de los funcionarios y servidores de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones sea fuera del país, los asistentes personales o acompañantes de los funcionarios discapacitados que se detallan en el Cuadro N° 4, percibirán los valores en concordancia con los valores establecidos por la SENRES, de la siguiente manera:

Cuadro N° 4

<u>ESCALA</u>	<u>PUESTO/ FUNCIONARIO</u>	<u>VIATICOS</u>
Nivel 1	Secretario Nacional de Telecomunicaciones	US \$ 220,00
Nivel 2	Asesores Secretario General Directores generales Coordinador Institucional Directores regionales Coordinador General Subdirectores generales Subdirectores	US \$ 185,00
Nivel 3	Profesionales con título de tercer nivel otorgado por una institución de nivel superior, debidamente reconocida por el CONESUP.	US \$ 170,00
Nivel 4	Otros: Se incluyen todos los puestos y personas no consideradas en los niveles anteriores. (Están considerados todos los servidores comprendidos en los grados del 1 al 6 de la escala de remuneraciones unificadas del personal a nombramiento y del 1 al 7 del personal de contrato, independientemente de que cuenten con título académico de tercer nivel).	US \$ 160,00

CAPITULO V

REGISTRO Y CONTROL DE PASAJES

Art. 25.- PASAJES O GASTOS DE TRANSPORTE.-

La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones proveerá los pasajes y reconocerá los gastos de transporte en que incurran los funcionarios y servidores de la SENATEL en licencias para el cumplimiento de servicios institucionales para trasladarse por vía aérea, marítima, terrestre, fluvial o combinación de estos medios.

Los pasajes proporcionados por la SENATEL serán utilizados únicamente para el cumplimiento de servicios institucionales.

Art. 26.- SOLICITUD DE PASAJES.- Las solicitudes de pasajes aéreos nacionales deberán realizarse con 6 días de anticipación a la fecha de la salida, mediante memorando o correo electrónico dirigido al Subdirector de Gestión del Talento Humano, salvo necesidades urgentes de desplazamiento, en cuyo caso, se comunicará en el mismo día.

En el caso de viajes al exterior, la solicitud deberá realizarse a la Dirección General Administrativa Financiera con al menos diez días de anticipación, contando previamente con la autorización del Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 27.- PASAJES EN CLASE ECONOMICA- Los pasajes aéreos que adquiera la Secretaría deberán ser en clase económica y por la ruta más corta. Solo en casos excepcionales, debido a falta de espacio y urgencia del desplazamiento, se comprarán pasajes aéreos en primera clase o clase ejecutiva, en cuyo caso la empresa proveedora de los pasajes deberá certificar la imposibilidad de extender boletos aéreos en clase económica.

Art. 28.- REGISTRO.- Los pasajes aéreos una vez emitidos, se entregarán al funcionario comisionado, el mismo que dejará constancia de recibido en los formularios "Control de pasajes nacionales" y "Control de pasajes internacionales".

Art. 29.- NO UTILIZACION DE PASAJES.- Los funcionarios que no utilicen los pasajes aéreos proporcionados por la Secretaría, deberán devolverlos en forma inmediata a la Subdirección de Gestión del Talento Humano y asumir los costos de penalidad por cambio o devolución de los mismos, a no ser que dichos cambios se deban a decisiones emanadas por autoridad competente o por situaciones de calamidad doméstica del funcionario y servidor con licencia de servicios institucionales, debidamente documentada.

Los pasajes aéreos que no han sido utilizados deberán ser empleados posteriormente en otra comisión de servicios, tratando siempre de evitar un egreso económico adicional para la Secretaría.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 30.- ACTUALIZACION AUTOMATICA DE VALORES DE VIATICOS.- Al momento en que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos

Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, modifique la escala o condiciones para pago de viáticos, subsistencias o cualquiera de los otros beneficios previstos en este instructivo, la Dirección General Administrativa Financiera deberá acoger obligatoriamente la nueva escala y condiciones dispuestas por SENRES.

La Dirección General Administrativa Financiera, a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, será la responsable de presentar el respectivo proyecto de modificación de este instructivo, a fin de armonizarlo con las nuevas escalas o condiciones establecidas por la SENRES, sin perjuicio de que la resolución de SENRES se aplique a partir de la fecha de su vigencia.

Art. 31.- CAMBIO DEL INDICE OCUPACIONAL.- En caso de que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones establezca un nuevo índice ocupacional, la Subdirección de Gestión del Talento Humano realizará las reformas necesarias al presente instructivo, de tal forma que los niveles se adecuen al nuevo índice.

Art. 32.- REQUISITO PREVIO.- Ningún funcionario podrá salir en licencia de servicios institucionales en el país o al exterior, si no ha presentado toda la documentación de justificación de licencias anteriores, exigida para la liquidación definitiva en la Dirección General Administrativa Financiera, a excepción del Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 33.- FORMULARIOS.- Los formularios señalados en este instructivo y que se anexan al presente instructivo, estarán disponibles en la intranet institucional para ser llenados e impresos.

Art. 34.- CONTROL.- La Dirección General Administrativa Financiera y la Dirección General de Auditoría Interna de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el momento correspondiente, verificarán el cumplimiento de los requisitos y disposiciones que regulan las comisiones de servicios en el país y en el exterior para los funcionarios de la SENATEL.

Art. 35.- INTERPRETACION.- Cualquier interpretación que requiera alguna de las normas previstas en el presente instructivo, lo hará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución.

Art. 36.- DEROGATORIA.- Deróguese las normas emitidas por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, de inferior o igual jerarquía, que se opongan al presente instructivo.

Art. 37.- VIGENCIA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Secretaría General, Dirección General Administrativa Financiera y Subdirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, 2 de junio del 2009.

f.) Dr. Jaime Núñez Burbano, Secretario General.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 2 de junio del 2009.

	
--	-------------------------------------------------------------------------------------

SOLICITUD DE LICENCIA CON REMUNERACION

Nro. SOLICITUD LICENCIA CON REMUNERACION	FECHA DE SOLICITUD (dd-mm-aaaa)
SELECCIONE LO QUE REQUIERE SOLICITAR	
VIATICOS <input type="checkbox"/> MOVILIZACIONES <input type="checkbox"/> SUBSISTENCIAS <input type="checkbox"/> ALIMENTACION <input type="checkbox"/>	

DATOS GENERALES

APELLIDOS – NOMBRES DEL SERVIDOR		PUESTO	
CIUDAD – PROVINCIA DE LA COMISION		NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR	
Fecha salida (dd-mm-aaaa)	Hora salida (hh:mm)	Fecha salida (dd-mm-aaaa) (lugar habitual del trabajo)	Hora salida (hh:mm) (lugar habitual del trabajo)

SERVIDORES QUE INTEGRAN LA COMISION

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE

TRANSPORTE						
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, otros)	NOMBRE DEL TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mm-aaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mm-aaa	HORA hh:mm

DATOS DE TRANSFERENCIA

TIPO DE CUENTA	No. CUENTA	NOMBRE DEL BANCO
FIRMA DEL SERVIDOR SOLICITANTE		FIRMA DEL JEFE INMEDIATO
NOMBRE	NOMBRE	
C.I.		

NOTA: Esta solicitud deberá presentada para su autorización, con por lo menos 6 días de anticipación a la licencia

- De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes.
- El informe de licencia con remuneración deberá presentarse dentro del término máximo de 4 días de cumplida la licencia.
- Está prohibido conceder licencias para el cumplimiento de servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las máximas autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad o su delegado.

LIQUIDACION PROVISIONAL

Nro. DIAS			VALOR			OTROS	TOTAL GASTOS
Viáticos	Subsistencia	Alimentación	Viáticos	Subsistencia	Alimentación		



INFORME DE LICENCIA CON REMUNERACION

Nro. SOLICITUD LICENCIA CON REMUNERACION	FECHA DE INFORME (dd-mm-aaaa)
------------------------------------------	-------------------------------

DATOS GENERALES

APELLIDOS – NOMBRES SERVIDOR	PUESTO
CIUDAD – PROVINCIA DE LA COMISION	NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR
SERVIDORES QUE INTEGRAN LA COMISION	

INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS

--

ITINERARIO	SALIDA	LLEGADA	NOTA Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en la comisión, desde la salida del lugar de residencia o trabajo habituales
FECHA dd-mm-aaaa			
HORA hh:mm			
Hora inicio de labores el día de retorno			

TRANSPORTE UTILIZADO			SALIDA		LLEGADA	
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, otros)	NOMBRE DEL TRANSPORTE	ruta	FECHA dd-mm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mm-aaaa	HORA hh:mm

NOTA: En caso de haber utilizado transporte público aéreo o terrestre, se deberá adjuntar obligatoriamente los pasajes a bordo o boletos, de acuerdo a lo que establece el artículo 19 del Reglamento para pago de Viáticos, Subsistencias y Movilización.

FIRMAS APROBACION	
FIRMA SERVIDOR COMISIONADO	JEFE INMEDIATO
NOMBRE	NOMBRE
C.I.	

NOTA:

El presente informe deberá presentarse dentro del término máximo de 4 días de cumplida la licencia, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendría que restituir los valores pagados. Cuando la licencia sea superior al número de horas o días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la máxima autoridad o su delegado.

En caso de ser necesario puede adjuntar una nueva hoja.

LIQUIDACION DEFINITIVA							
Nro. DIAS			VALOR			OTROS	TOTAL GASTOS
Viáticos	Subsistencia	Alimentación	Viáticos	Subsistencia	Alimentación		
VALOR GASTO REAL							
VALOR ANTICIPADO							
DIFERENCIA						A FAVOR DEL FUNCIONARIO	
						A FAVOR DE LA SENATEL	

CONTROL DE PASAJES INTERNACIONALES

**FUNCIONARIOS SENATEL Y CONATEL
SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO**



MES: AÑO:

AGENCIA:

N°	SIGLAS DIRECCION O UNIDAD SOLICITANTE	FUNCIONARIO	FECHA SOLICITUD TIQUETE	AEROLINEA	RUTA INTERNACIONAL	ITINERARIO		HORARIO		NO. BOLETO	FACTURA	TIQUETES		VALOR USD
						SALIDA	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA			UTIL	NO UTIL	
TOTAL														

Elaborado por:
Miriam Apolo

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0092 de 16 de enero del 2004, al ingeniero agrónomo Franco Manuel Ambrosi Robles, portador de la cédula de ciudadanía No. 110034835-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de mayo del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de mayo del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-320

**Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Luis Wilson Alencastro Cabrera, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero agrónomo Luis Wilson Alencastro Cabrera no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo de funciones contenido en la Resolución No. ADM-2009-8951 de 16 de marzo del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Luis Wilson Alencastro Cabrera, portador de la cédula de ciudadanía No. 170159568-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1076 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de mayo del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de mayo del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-321

**Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Alex Geovanny Junqui Cedeño, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Alex Geovanny Junqui Cedeño no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo de funciones contenido en la Resolución No. ADM-2009-8951 de 16 de marzo del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero civil Alex Geovanny Junqui Cedeño, portador de la cédula de ciudadanía No. 130885336-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones financieras públicas, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1074 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de mayo del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de mayo del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-324

**Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta Nury Elizabeth López Murillo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la arquitecta Nury Elizabeth López Murillo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo de funciones contenido en la Resolución No. ADM-2009-8951 de 16 de marzo del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la arquitecta Nury Elizabeth López Murillo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130326172-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1075 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de mayo del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de mayo del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-330

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la ingeniera civil Ethel Silvana Pinto Guevara, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la ingeniera civil Ethel Silvana Pinto Guevara no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo de funciones contenido en la Resolución No. ADM-2009-8951 de 16 de marzo del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la ingeniera civil Ethel Silvana Pinto Guevara, portadora de la cédula de ciudadanía No. 090762662-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1078 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de mayo del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendenta Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de mayo del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-331

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Rafael Cristóbal Buenaño Vinueza, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Rafael Cristóbal Buenaño Vinueza no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo de funciones contenido en la Resolución No. ADM-2009-8951 de 16 de marzo del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Rafael Cristóbal Buenaño Vinueza, portador de la cédula de ciudadanía No. 170775945-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1077 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de mayo del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de mayo del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Considerando:

Que el número 1 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, vigente, establece el principio de que los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa, y que toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley;

Que el Art. 8 del Código Orgánico de la Función Judicial establece el principio de que las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley, que al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial, y que ninguna función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley;

Que el Art. 123 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que los jueces y juezas “están sometidos únicamente a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Las providencias judiciales dictadas dentro de los juicios, cualquiera sea su naturaleza, sólo pueden ser revisadas a través de los mecanismos de impugnación ordinarios y extraordinarios, establecidos en la ley. Ninguna autoridad pública, incluidos las funcionarias y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, podrá interferir en las funciones

jurisdiccionales, mucho menos en la toma de sus decisiones y en la elaboración de sus providencias. Los reclamos de los litigantes por las actuaciones jurisdiccionales de las juezas y jueces en la tramitación y resolución de las causas, no podrán utilizarse como mecanismos de presión a favor del quejoso o reclamante, y se adoptarán las medidas necesarias para evitarlo. Los servidores y servidoras judiciales están obligados a denunciar cualquier injerencia o presión indebida en el ejercicio de sus funciones”;

Que el número 23 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, vigente, reconoce y garantiza el derecho de las personas a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones o de destitución, sanción pecuniaria o amonestación, a las servidoras o los servidores que hubiesen sido nombrados por este cuerpo colegiado;

Que, los jueces de la Corte Nacional de Justicia en transición no han sido nombrados por el actual ni por el anterior Consejo de la Judicatura;

Que, según lo previsto en el inciso tercero de la Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, éste no rige para la Corte Nacional de Justicia en transición; pues, en todo lo relativo a su competencia, organización, y funcionamiento este Código entrará en vigencia a partir de la fecha en que se posesionen los nuevos jueces nacionales. Mientras tanto, se aplicará lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa de la Corte Constitucional No. 001-2008-SI-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2008, las resoluciones adoptadas al respecto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la Ley Orgánica de la Función Judicial y demás leyes pertinentes, en lo que no contradigan a la Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, son deberes y atribuciones de la Corte Nacional, dictar las disposiciones pertinentes sobre el régimen interno del Tribunal;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 233 de la Constitución de la República y el Art. 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, ningún servidor público está exento de responsabilidades por sus actos u omisiones, en el ejercicio de sus funciones; y,

En uso de la atribución que le confiere la Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de la Función Judicial,

Resuelve:

Durante el período de transición de la Corte Nacional de Justicia, corresponde al Pleno de esta Corte resolver sobre las sanciones disciplinarias a los jueces nacionales.

La denuncia será sustanciada por una comisión de tres jueces nacionales designados por sorteo en el Pleno. Se designarán alternos de los vocales de la comisión. En la sustanciación se observarán los principios y normas del debido proceso.

Según la gravedad de la falta, el Pleno podrá amonestar, imponer multa, suspender en sus funciones, remover o destituir al Juez, con los votos de los dos tercios de los integrantes de la Corte Nacional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los tres días del mes de junio del año dos mil nueve.

- f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Presidente.
- f.) Dr. Rubén Bravo Moreno, Juez Nacional.
- f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Juez Nacional.
- f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Juez Nacional.
- f.) Dr. Hernán Ulloa Parada, Juez Nacional.
- f.) Dr. Genaro Eguiguren Valdivieso, Juez Nacional.
- f.) Dr. Carlos Espinosa Segovia, Juez Nacional.
- f.) Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Juez Nacional.
- f.) Dr. Raúl Rosero Palacios, Juez Nacional.
- f.) Dra. Alicia Coloma Romero, Jueza Nacional.
- f.) Dr. Alonso Flores Heredia, Juez Nacional.
- f.) Dr. Juan Morales Ordóñez, Juez Nacional.
- f.) Dr. Gastón Ríos Vera, Juez Nacional.
- f.) Dr. Manuel Yépez Andrade, Juez Nacional.
- f.) Dr. Luis Moyano Alarcón, Juez Nacional.
- f.) Dr. Milton Peñarreta Alvarez, Juez Nacional.
- f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Juez Nacional.
- f.) Dr. Máximo Ortega Ordóñez, Juez Nacional.
- f.) Dr. Jorge Pallares Rivera, Juez Nacional.
- f.) Dr. Galo Martínez Pinto, Juez Nacional.
- f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Juez Nacional.
- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

RAZON: Las cinco fojas que antecede son copias iguales a sus originales las mismas que reposan en los libros de acuerdos y resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia.- Quito, 11 de junio del 2009.- Certifico.

- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia.

No. 252-2007

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA PENAL**

Quito, 14 de noviembre del 2007, 14h00.

VISTOS: El Tribunal Penal de Cotopaxi con residencia en Latacunga ha dictado la sentencia condenatoria de 19 de abril del 2007, imponiendo al acusado Mario Leonidas Toapaxi Coque la pena atenuada de tres años de prisión correccional como autor del delito de atentado al pudor tipificado por el Art. 505 y sancionado por el Art. 506 inciso segundo del Código Penal vigente a la fecha de la infracción en concordancia con el Art. 42 del citado cuerpo de leyes, expresando que Mario Toapaxi Coque ha practicado actos atentatorios contra la honestidad de la menor Solange Ortega sin llegar a la cópula carnal, existiendo en su contra indicios varios, concordantes, unívocos y directos según los testimonios evacuados en la audiencia del juicio, conducta dolosa y típicamente antijurídica que se encuentra subsumida en los Arts. 505 y 506 del Código Penal vigente a la fecha del cometimiento de la infracción, sin que pueda considerarse el tipo penal acusado por el Fiscal como "abuso sexual" que está incriminado y sancionado por el Art. 9 de la Ley 2005-2, publicada en el Registro Oficial Nro. 45 del 23 de junio del 2005, toda vez que el delito fue cometido antes de dicha reforma y no se puede juzgar a una persona sino conforme a leyes preexistentes, según expresa.- Para resolver el recurso de casación interpuesto oportunamente por el Dr. Augusto Semanate Caicedo en su condición de Fiscal Distrital de Cotopaxi, considérase: **PRIMERO.-** La Sala es competente para conocer y resolver el mencionado recurso en conformidad con los Arts. 349 y 358 del Código de Procedimiento Penal.- **SEGUNDO.-** En la sustanciación de la causa han sido observados y aplicados los preceptos que contempla el Código Adjetivo Penal en vigencia, sin que se advierta omisión de ninguna solemnidad sustancial que influya en la decisión; consecuentemente, el proceso es válido.- **TERCERO.-** El Dr. Augusto Semanate Caicedo como Fiscal Distrital de Cotopaxi y sobre la base de las diligencias actuadas desde fojas 1 a 37 del cuaderno de primer nivel, ha dictado la providencia del 25 de agosto del 2006, fojas 38 a 40, manifestando que la señora Mónica Cecilia Méndez el día sábado 12 de agosto del 2006 ha presentado denuncia de la cual se viene en conocimiento que su hija Solange Alejandra Ortega Méndez de 10 años de edad ha salido de la casa, le ha reclamado por su comportamiento rebelde y un poco violento; al siguiente día, a eso de las 06h00 del 13 de agosto del 2006 se ha percatado que su hija no ha estado en la casa, dirigiéndose por información de una vecina a un centro de cómputo cerca de la plaza San Antonio del cantón Salcedo donde Hugo Moya le ha manifestado que su hija se encuentra en la casa de Susana Toapaxi que es hermana de Mario Toapaxi, ha llegado a reclamar a éste, preguntándole por qué no ha ido a dejar a su hija en la casa y él ha señalado que tiene dos hijos con gripe y no tiene por qué moverse, por cuya razón ha ido a dejarla en casa de su hermana; a eso de las 10h00 del mismo día ha sacado a la menor Solange Ortega de la casa de Susana Toapaxi, viendo que su hija estaba bañada pero no sabe si se bañó sola o alguien la bañó. El 14 de agosto del 2006 ha dispuesto que su prenombrada hija realice unas copias y dibujos porque estaba mal en la escuela,

encontrando luego en la cama una nota escrita por dicha menor, diciendo que se va de la casa porque no la quieren, que se va a Quito, ha salido a buscarle en casa de Susana Toapaxi y le ha encontrado ahí, la hija le ha preguntado en varias ocasiones sobre el sexo y le ha dicho que se iba al internet para hacer trabajos; finalmente, el 15 de agosto del 2006 después de almorzar donde la señora Piedad Jerez Molina, su hija le ha dicho que se iba al centro de cómputo del señor Mario Toapaxi, que él les indicaba videos pornográficos a ella y otras niñas, ponía música y les daba golosinas, sin que nunca le haya cobrado por tales trabajos. El 17 de agosto del 2006 ha llevado a su hija al estudio de la Dra. ginecóloga en Salcedo y luego de examinarla le ha dicho que su hija tiene sus partes íntimas enrojecidas, tiene un olor y secreción, que había sido manipulada en sus partes íntimas, que no es recién, que su vagina tiene bastante abierta a lo que debería tener una niña. Mario Toapaxi ha sido profesor de inglés y de computación de la menor Solange Ortega en la escuela Gonzalo Suárez y las niñas han sabido hacer sus deberes donde él. La denunciante por cuestiones de trabajo ha viajado al exterior y la hija pasaba bajo el cuidado de la abuela Mireya Roa quien ha fallecido el 1 de julio de 2006. El domingo 13 de agosto ha llevado a su hija al psicólogo y le ha dicho que precisamente por los dibujos que ella realizaba tenía bastante interés por el sexo, que es muy rebelde y que desea que le dejen hacer lo que ella quiera, agregando que a la madre le dice cada momento que no quiere vivir con ella, que quiere vivir con la señora Susana Toapaxi.- Se ha practicado el reconocimiento médico legal de la menor Solange Alejandra Ortega Méndez por intermedio del Dr. Francisco Ribadeneira como perito médico acreditado por el Ministerio Público, quien concluye que al momento del examen no se evidencia signos de lesión en región extragenital ni paragenital, que en región genital se observa un himen intacto, la hiperemia vulvar se debe probablemente a una falta de aseo y que no amerita una incapacidad física salvo complicaciones, pero si sugiere apoyo psicológico en la niña y su entorno. Se ha recibido la versión de la ofendida, señalando que su madre le ha comprado un computador pero seguía asistiendo al centro de cómputo llamado "Virtual Center", para realizar las consultas, indicando que hace unos dos años cuando se encontraba en casa del Lcdo. Mario Toapaxi jugando con los hijos, éste ha ingresado al cuarto donde ella se encontraba, le ha empujado y le ha hecho acostar en su cama y luego le ha desvestido, ella se ha defendido con los pies y él ha intentado acostarse encima, aclarando que no le ha hecho nada y que se ha ido para afuera pero amenazándole que no avise a su abuelita; en otra ocasión, el Lcdo. Mario Toapaxi le ha dicho que tiene la película de la barbie invitándole a ver una película pero no había sido la película de la barbie sino otras películas donde se observaban mujeres y hombres desnudos, le ha tenido mirando esa película por el lapso de media hora; en una ocasión le ha prestado la computadora personal, se ha quedado como dos horas, le ha pedido que le regale un vaso con agua, ha tomado el vaso de agua y le ha dolido la cabeza, quedándose dormida, cuando se ha despertado se ha encontrado con sus cabellos despeinados, el cierre de su chompa abierto y luego de reponerse se ha ido a la casa; en algunas ocasiones mientras le hacía ver esas películas, él cogía sus manos y le hacía topar sus partes íntimas, que intentaba retirar pero él le apretaba sus manos y le obligaba a toparle, a veces él trataba de ponerle en su boca su parte genital, añadiendo que eso hacía siempre cuando ella estaba sola. También se ha recibido la versión de la menor

Victoria Sánchez Rodríguez, el allanamiento del local comercial "Virtual Center" con autorización del Juez Tercero de lo Penal de Cotopaxi, el reconocimiento del lugar de los hechos y la versión del sospechoso, con cuyos antecedentes el Fiscal ha llegado a determinar la existencia del delito de abuso sexual, en cuya virtud ha resuelto dar por iniciada la etapa de instrucción fiscal y ha pedido que el Juez ordene la prisión preventiva de Mario Leonidas Toapaxi Coque.- El Juez Primero de lo Penal de Cotopaxi con auto del 25 de agosto del 2006, fojas 203, avoca conocimiento de la instrucción fiscal, describe brevemente los hechos y ordena la prisión preventiva de Mario Leonidas Toapaxi Coque.- **CUARTO.-** El Fiscal Distrital de Cotopaxi en el dictamen que corre de fojas 194 a 197, acusa a Mario Leonidas Toapaxi Coque como presunto autor del delito previsto y reprimido por el Art. 9 de la Ley Reformatoria al Código Penal que fue promulgada con el Registro Oficial No. 45 del 23 de junio del 2005, lo cual significa que se ha mantenido sínderesis y lógica legal con la tipificación efectuada por el Juzgado Primero de lo Penal de Cotopaxi en el auto de llamamiento a juicio del 21 de diciembre del 2006, fojas 219 a 220; esto es, se ha establecido presunciones de responsabilidad sobre la participación del imputado como autor de la infracción que tipifica y sanciona el mencionado Art. 9 de la Ley 2005-2, publicada en el Registro Oficial No. 45 del 23 de junio del 2005.- **QUINTO.-** Atenta la precisión que la Sala efectúa en el considerando inmediato anterior, es importante señalar de modo general que la materialidad de la infracción y el grado de participación penal de Mario Toapaxi Coque en los hechos materia de este enjuiciamiento, se han demostrado con: a) El reconocimiento médico legal ginecológico de la menor Solange Alejandra Ortega Méndez de 10 años de edad a la fecha de tal diligencia, con la intervención del perito médico Dr. Francisco Ribadeneira Miño, fojas 4 a 6 quien en el informe señala que la examinada no presenta signos evidentes de lesión en región extragenital ni paragenital, en la región genital se observa un himen intacto añadiendo que la niña le ha referido que el presunto agresor desde el tercer grado de escuela "...era profesor de inglés y las molestaba a ella y sus compañeras haciéndolas ver revistas pornográficas, entrándose incluso al baño de las niñas a espiarlas, posteriormente él salió de la escuela y ella junto a otros niños fue a recibir clases de computación e inglés en el centro de cómputo que tiene él, la hacía ver películas pornográficas..."; b) Versión de la menor Victoria Sánchez Rodríguez con la partida de nacimiento de fojas 10 a 11, ella conoció a la menor Solange Ortega en la escuela "González Suárez", expresa: Yo si la veía en el centro de cómputo algunas veces, pero no pensé que también veía las películas, inclusive me contó que un día se había ido de la casa para irse a la casa del profesor Mario..."; c) Allanamiento del inmueble ubicado en la calle Mejía y Padre Salcedo, esquina y acta de allanamiento de fojas 14 a 16, diligencia practicada en el cantón Salcedo local comercial denominado "Virtual Center" donde han encontrado los siguiente bienes: tres computadores instalados, uno de los cuales Pentium IV, color negro, sistema operativo Microsoft Windows XP Profesional, disco duro Samsung SPO 802N (80 GB, 7200 RPM, Ultra-ATA-133), "...en el que se encuentra grabado aproximadamente 5 películas pornográficas, por lo que se procede a recuperar el CPU como evidencia.- Del cajón central de un escritorio color negro se recupera una caja de preservativos marca Preventor.- Del segundo cajón del escritorio color negro, se recupera tres películas

pornográficas para DVD.- De la vitrina o mostrador de un conjunto de películas de varios títulos para VHS se recupera tres películas para adultos, objetos que quedan bajo la custodia de la Policía Judicial.- Y, se ha procedido a la aprehensión del sospechoso Mario Toapaxi; d) Reconocimiento del lugar, fojas 17, 24 a 26, en cuyo informe los peritos criminalísticos de la Policía Judicial, determinan la existencia del “centro virtual de cómputo” en el cantón Salcedo de la provincia de Cotopaxi, calles Mejía y Padre Salcedo, de propiedad de Mario Toapaxi Coque, informe al cual han sido agregadas el plano y fotografías ilustrativas de fojas 28 a 31; e) Reconocimiento de evidencias encontradas en el mencionado allanamiento de 23 de agosto del 2006, indicando el perito Cabo de Policía William Chilibingua Coliantes entre tales evidencias un CPU color negro que es un equipo Pentium IV, un cassette de VHS color negro, marca SKC con un stiker en la parte superior, en el cual se ha grabado con letras verdes “TV cine Av. Mariscal 860 E Iturralde telf. 650-974”; un cassette de VHS, color negro, marca Gold Star, con un stiker en la parte superior grabado con letras verdes “TV cine Av. Mariscal 860E Iturralde telf. 650-974”; un cassette de VHS, color azul con verde y tomate, marca Scoch, con un stiker en la parte superior grabado con letras verdes “TV cine Av. Mariscal 860 E Iturralde telf. 650-974”; un CD de video marca Princo color blanco con un estuche de plástico color negro, que contiene una portada de fotografías con parejas manteniendo relaciones sexuales, en el centro de la portada una franja color celeste y con letras rojas la leyenda ANAL NOS TEMPOS DO IMPERIO ROMANO; un CD de video marca Matrix color plomo, negro y tomate, con un estuche de plástico en cuya portada hay el dibujo de una niña, al costado izquierdo de la portada se lee BIBLE BLACK; un CD de video color amarillo marca Princo con un estuche de plástico color negro, tiene una portada con fotografías de parejas manteniendo relaciones sexuales, en la parte superior izquierda la leyenda LA ISLA DE LAS MARCHOSAS; f) Informe presentado por el investigador de la Policía Judicial de Cotopaxi, Cabo William Chilibingua Coliantes, fojas 94 a 97, en el cual concluye expresando que Mario Toapaxi Coque niega los hechos denunciados por Mónica Méndez Roa, “...pero si admite que las menores Solange Alejandra Ortega Méndez y Victoria Sánchez Rodríguez, de las cuales fue su profesor en la escuela González Suárez del cantón Salcedo, posiblemente por un accidente pudieron haber visto los videos pornográficos que él posee en el centro de cómputo Virtual Center y en su computador”, y que de los bienes incautados durante el allanamiento, en el CPU color negro “...existen grabados en el disco duro películas pornográficas, las mismas que a decir el detenido han venido incorporadas en el CPU; tres cassettes de VHS y tres CD de videos pornográficos, de los cuales el detenido aduce que son parte del stock la que vende toda clase de películas; de igual forma fue incautado un cartón pequeño de preservativos marca Preventor...”, sin que Mario Toapaxi haya demostrado que dichas menores observaron los videos pornográficos, por un accidente, ni que las películas pornográficas grabadas en el disco duro del CPU, ni los videos pornográficos en los seis cassettes hayan venido incorporados ni sean parte del denominado stock, destacándose que él admite la posesión de tales bienes y la venta de toda clase de películas; g) Diligencia de reconocimiento para determinar el contenido de la información grabada en el CPU como una de las evidencias que fueron incautadas en el aludido

allanamiento e informe pericial de fojas 137 a 142 y láminas ilustrativas de fojas 143 a 161, en cuyas conclusiones el perito designado Tecnólogo y Cabo de Policía Javier Orellana, determina que se ha instalado el disco duro de marca Samsung, serie SOJJ40X530415 partición C se encontraron 9 videos digitales AVI instalados automáticamente por el sistema operativo Windows XP; en el mismo disco duro ha encontrado video-digitales WMV pertenecientes al sistema operativo; ha encontrado archivos WMV que no han sido instalados y presumiblemente copiados, visualizados o descargados de internet; en el disco duro Samsung partición D ha encontrado videos AVI, MPG instalados por Enciclopedia Ecuador, la Sagrada Biblia, Médicos en Casa y Visual Estudio STU además de videos musicales; “los medios magnéticos DVD y CD-ROM contiene videos con alto contenido sexual. Además la película titulada BIBLE BLACK presenta video sexual en forma de dibujo animado denominada HENTAI”. Nótese el alto contenido sexual de las láminas ilustrativas que obran de fojas 159 a 161; y, h) Examen psiquiátrico del procesado Mario Leonidas Toapaxi y de la menor Solange Alejandra Ortega Méndez, fojas 16, con la intervención de la Dra. Yolanda Villacreses Vinuesa en calidad de médica psiquiatra acreditada, quien en su informe de fojas 184 a 187 respecto del primero concluye que es pasivo, hipervigilante, con tono de voz bajo, lúcido, conciente aunque a momentos confunde las fechas, se identifica con el mismo sexo, masturbación, agresividad, desorden sexual, preocupación fálica, necesidad afectiva, conflictos entre los instintos y el raciocinio, inestabilidad familiar, mala experiencia sexual, fantasía, desorden sexual, frecuencia sexual alta y masturbación por estimulación visual, depresión leve, libido aumentado. La menor Ortega Méndez a las pruebas psicológicas presenta retardo mental leve, adolece de carencia afectiva, inestabilidad familiar, inseguridad, aislamiento familiar, soledad, viene de un hogar disfuncional con problemas de aprendizaje, pueril, abuso sexual, recomendando apoyo psicopedagógico, psicoterapia individual y orientación sexual para soporte emocional.- **SEXTO.-** En la audiencia privada de juzgamiento cuya acta obra de fojas 261 a 262, se han evacuado las siguientes diligencias: 1) Testimonio de la ofendida Solange Ortega Méndez con curadora por tener 11 años de edad, manifestando que desde el año 2005 sin recordar mes ni día acudía al negocio del señor Toapaxi para hacer trabajos en computadora, en algunas oportunidades el empezó a tocarle el cuerpo, luego le regalaba caramelos, chicles, plata y no le quería cobrar de los trabajos, posteriormente le pedía que vea películas pornográficas, le invitaba al dormitorio donde le solicitaba “que le coja las partes íntimas y que no le avisara a la abuelita Mireya Roa porque sino le iba a matar ...”, reconoce las películas pornográficas exhibidas al momento, que Mario Toapaxi le obligaba a ver “películas pornográficas” que las proyectaba en el computador y en el dormitorio. 2) La Dra. Yolanda Elizabeth Villacreses Vinuesa, médica psiquiátrica, manifiesta que examinó a Mario Toapaxi y a la niña Solange Ortega, refiriéndose al procesado refiere que éste tuvo una vida sexual muy activa, se casó a los treinta años y mantenía relaciones sexuales siete veces al día con su mujer, a la niña Ortega solo le abrazó le cogió de los hombros y alguna vez le dio un beso en la mejilla, es de lenguaje lento y libido elevado. Con relación a la menor Solange Ortega refiere que ella le comentó que iba al local del acusado y éste “le hacía ver películas pornográficas, le daba besos y le tocaba el

cuerpo, el se desnudaba y se masturbaba en ocasiones le llevaba al dormitorio y ella le masturbaba hasta que salía un líquido blanco y se limpiaba con una toalla, con la cobija o papel higiénico. 3) El policía Gonzalo Faz Basante manifiesta que practicó el reconocimiento del lugar de los hechos en el local comercial denominado "Virtual Center" de Mario Toapaxi. 4) Testimonio del policía Javier Alexis Orellana quien expresa "...que se le encontró las evidencias especialmente del CPU y de sus componentes un casette de VHS y de películas pornográficas, las mismas que eran solo para adultos, además encontró dibujos animados pornos". 5) Testimonio de William Chiliquina Coliantes, quien manifiesta que el 23 de agosto del 2006 a eso del medio día en el domicilio de Mario Toapaxi donde funciona el centro de cómputo, se pudo apreciar unos escritorios, tres películas y una caja de preservativos y participó en el reconocimiento de las evidencias encontradas en el domicilio allanado. 6) Testimonio de la menor Victoria Sánchez Rodríguez, estudiante de la escuela "González Suárez" de la ciudad de Salcedo, indica que el señor Toapaxi fue su profesor de inglés cuando cursaba el segundo grado, acudía a su local comercial para pedirle ayuda de trabajos de inglés y poder utilizar la computadora, por algunas ocasiones le invitó a ver películas pornográficas "...le llevó al dormitorio, el se masturbaba pero nunca le hizo nada". 7) Han sido presentadas en la audiencia de juzgamiento las evidencias especificadas anteriormente entre ellas "Tres películas PHF y tres CDS con contenido pornográfico y una caja de preservativos". **SEPTIMO.-** Todas las pruebas documentales y testificales producidas durante la instrucción fiscal y que han sido reiteradas o ratificadas en la audiencia privada de juzgamiento, generan el valor suficiente y hacen fe en juicio de acuerdo con las reglas previstas por los Arts. 79, 83 y 91 del Código de Procedimiento Penal, evaluación que la Sala realiza porque es evidente el error o equivocación del Tribunal inferior en lo tocante a la tipificación de la infracción como si fuese un atentado al pudor, cuestión que más adelante se dilucida y concreta. Lo peculiar de la conducta observada por el procesado Mario Toapaxi Coque es que en el centro comercial denominado "Virtual Center" de la ciudad de Salcedo, comercializaba o vendía imágenes pornográficas y materiales audiovisuales y a las niñas estudiantes de escuela entre ellas la menor Solange Ortega Méndez, les invitaba a presenciar o ver las películas pornográficas, facilitándoles el acceso a esos espectáculos pornográficos con fines soterrados de naturaleza sexual y las menores de edad han sido atraídas por los obsequios que el procesado les brindaba. De tal manera que éste se encuentra incurso como autor responsable del ilícito previsto en el artículo 9 de la Ley Reformatoria al Código Penal que tipifica los delitos de explotación sexual de los menores de edad, dada el 1 de junio del 2005 y promulgada con el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio de aquel año, sin que sea procedente la admisión de circunstancias atenuantes según las disposiciones que contiene el Art. 29.1 del Código Sustantivo Penal.- **OCTAVO.-** Si el delito perseguido en esta causa ocurrió entre el 12 y 13 de agosto del 2006 según la denuncia presentada por Mónica Cecilia Méndez Roa, fojas 1, y la instrucción fiscal se inició el 25 de agosto del 2006 y, los Arts. 505 al 507 y 511 del Código Penal e inherentes al atentado contra el pudor, fueron derogados expresamente por la misma Ley Reformatoria al Código Penal y dichas conductas subsumidas en el artículo al que se hace referencia en el considerando anterior, sin que se pueda razonar en contrario puesto que la misma Ley

Interpretativa del artículo 9 de la Ley Reformatoria del Código Penal, expresa que: "Los elementos constitutivos de las conductas que estuvieron tipificada hasta el 22 de junio del 2005 en los Arts. 501, 502 y 506 del Código Penal, que sancionaban los actos ejecutados en contra de la integridad sexual de las personas menores de edad, pero sin acceso carnal, consideradas como atentado al pudor, no se han eliminado, están subsumidas en el artículo que se interpreta, desde que éste se encuentra en vigencia", según se lee de modo textual en el Registro Oficial No. 350; pues, esa limitación en el tiempo hasta el 22 de junio del 2005, le separa ineluctablemente del delito materia de este proceso penal y que ha ocurrido entre el 12 y 13 de agosto del 2006, en tanto la aludida Ley interpretativa se dio el 6 de septiembre del 2006, es decir, después de algo más de un año.- Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de acuerdo con el Art. 358 del Código Adjetivo Penal se acepta el recurso del Ministerio Público y se casa la sentencia impugnada, declarándose que el ciudadano ecuatoriano Mario Leonidas Toapaxi Coque es autor responsable del delito de abuso sexual tipificado y reprimido por el Art. 9 de la Ley No. 2005-2 Reformatoria del Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 del 23 de junio del 2005, imponiéndole la pena de 4 años de reclusión mayor ordinaria, el comiso de los bienes que fueron incautados durante el allanamiento ya relacionado y la inhabilidad para la actividad de comercialización que venía ejerciendo. El Tribunal Penal de Cotopaxi tipificó la infracción e impuso prisión aflictiva de la libertad, aplicando preceptos legales que fueron derogados de modo expreso y no estaban vigentes a la fecha de la comisión del delito. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico: Que las siete (7) fotocopias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 28 de enero del 2008.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**VOTO SALVADO DEL DR. JAIME CHAVEZ
YEROVI**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA PENAL**

Quito, 14 de noviembre del 2007; las 14h00.

VISTOS: El Tribunal Penal de Cotopaxi con residencia en Latacunga ha dictado la sentencia condenatoria de 19 de abril del 2007, imponiendo al acusado Mario Leonidas Toapaxi Coque la pena atenuada de tres años de prisión correccional como autor del delito de atentado al pudor tipificado por el Art. 505 y sancionado por el Art. 506 inciso segundo del Código Penal vigente a la fecha de la infracción en concordancia con el Art. 42 del citado cuerpo de leyes, expresando que Mario Toapaxi Coque ha practicado actos atentatorios contra la honestidad de la

menor Solange Ortega sin llegar a la cópula carnal, existiendo en su contra indicios varios, concordantes, unívocos y directos según los testimonios evacuados en la audiencia del juicio, conducta dolosa y típicamente antijurídica que se encuentra subsumida en los Arts. 505 y 506 del Código Penal vigente a la fecha del cometimiento de la infracción, sin que pueda considerarse el tipo penal acusado por el Fiscal como “abuso sexual” que está incriminado y sancionado por el Art. 9 de la Ley 2005-2, publicada en el Registro Oficial Nro. 45 de 23 de junio del 2005, toda vez que el delito fue cometido antes de dicha reforma y no se puede juzgar a una persona sino conforme a leyes preexistentes, según expresa.- Para resolver el recurso de casación interpuesto oportunamente por el Dr. Augusto Semanate Caicedo en su condición de Fiscal Distrital de Cotopaxi, considérase: **PRIMERO.-** La Sala es competente para conocer y resolver el mencionado recurso en conformidad con los Arts. 349 y 358 del Código de Procedimiento Penal.- **SEGUNDO.-** En la sustanciación de la causa han sido observados y aplicados los preceptos que contempla el Código Adjetivo Penal en vigencia, sin que se advierta omisión de ninguna solemnidad sustancial que influya en la decisión; consecuentemente, el proceso es válido.- **TERCERO.-** El Dr. Augusto Semanate Caicedo como Fiscal Distrital de Cotopaxi y sobre la base de las diligencias actuadas desde fojas 1 a 37 del cuaderno de primer nivel, ha dictado la providencia de 25 de agosto del 2006, fojas 38 a 40, manifestando que la señora Mónica Cecilia Méndez el día sábado 12 de agosto del 2006 ha presentado denuncia de la cual se viene en conocimiento que su hija Solange Alejandra Ortega Méndez de 10 años de edad ha salido de la casa, le ha reclamado por su comportamiento rebelde y un poco violento; al siguiente día, a eso de las 06h00 del 13 de agosto del 2006 se ha percatado que su hija no ha estado en la casa, dirigiéndose por información de una vecina a un centro de cómputo cerca de la plaza San Antonio del cantón Salcedo donde Hugo Moya le ha manifestado que su hija se encuentra en la casa de Susana Toapaxi que es hermana de Mario Toapaxi, ha llegado a reclamar a éste, preguntándole por qué no ha ido a dejar a su hija en la casa y él ha señalado que tiene dos hijos con gripe y no tiene por qué moverse, por cuya razón ha ido a dejarla en casa de su hermana; a eso de las 10h00 del mismo día ha sacado a la menor Solange Ortega de la casa de Susana Toapaxi, viendo que su hija estaba bañada pero no sabe si se bañó sola o alguien la bañó. El 14 de agosto del 2006 ha dispuesto que su prenombrada hija realice unas copias y dibujos porque estaba mal en la escuela, encontrando luego en la cama una nota escrita por dicha menor, diciendo que se va de la casa porque no la quieren, que se va a Quito, ha salido a buscarle en casa de Susana Toapaxi y le ha encontrado ahí, la hija le ha preguntado en varias ocasiones sobre el sexo y le ha dicho que se iba al internet para hacer trabajos; finalmente, el 15 de agosto del 2006 después de almorzar donde la señora Piedad Jerez Molina, su hija le ha dicho que se iba al centro de cómputo del señor Mario Toapaxi, que él les indicaba videos pornográficos a ella y otras niñas, ponía música y les daba golosinas, sin que nunca le haya cobrado por tales trabajos. El 17 de agosto del 2006 ha llevado a su hija al estudio de la Dra. ginecóloga en Salcedo y luego de examinarla le ha dicho que su hija tiene sus partes íntimas enrojecidas, tiene un olor y secreción, que había sido manipulada en sus partes íntimas, que no es de recién, que su vagina tiene bastante abierta a lo que debería tener una niña. Mario Toapaxi ha sido profesor de inglés y de computación de la

menor Solange Ortega en la escuela Gonzalo Suárez y las niñas han sabido hacer sus deberes donde él. La denunciante por cuestiones de trabajo ha viajado al exterior y la hija pasaba bajo el cuidado de la abuela Mireya Roa quien ha fallecido el 1 de julio del 2006. El domingo 13 de agosto ha llevado a su hija al psicólogo y le ha dicho que precisamente por los dibujos que ella realizaba tenía bastante interés por el sexo, que es muy rebelde y que desea que le dejen hacer lo que ella quiera, agregando que a la madre le dice cada momento que no quiere vivir con ella, que quiere vivir con la señora Susana Toapaxi.- Se ha practicado el reconocimiento médico legal de la menor Solange Alejandra Ortega Méndez por intermedio del Dr. Francisco Ribadeneira como perito médico acreditado por el Ministerio Público, quien concluye que al momento del examen no se evidencia signos de lesión en región extragenital ni paragenital, que en región genital se observa un himen intacto, la hiperemia vulvar se debe probablemente a una falta de aseo y que no amerita una incapacidad física salvo complicaciones, pero si sugiere apoyo psicológico en la niña y su entorno. Se ha recibido la versión de la ofendida, señalando que su madre le ha comprado un computador pero seguía asistiendo al centro de cómputo llamado “virtual center”, para realizar las consultas, indicando que hace unos dos años cuando se encontraba en casa del Lcdo. Mario Toapaxi jugando con los hijos, éste ha ingresado al cuarto donde ella se encontraba, le ha empujado y le ha hecho acostar en su cama y luego le ha desvestido, ella se ha defendido con los pies y él ha intentado acostarse encima, aclarando que no le ha hecho nada y que se ha ido para afuera pero amenazándole que no avise a su abuelita; en otra ocasión, el Lcdo. Mario Toapaxi le ha dicho que tiene la película de la barbie invitándole a ver una película pero no había sido la película de la barbie sino otras películas donde se observaban mujeres y hombres desnudos, le ha tenido mirando esa película por el lapso de media hora; en una ocasión le ha prestado la computadora personal, se ha quedado como dos horas, le ha pedido que le regale un vaso con agua, ha tomado el vaso de agua y le ha dolido la cabeza, quedándose dormida, cuando se ha despertado se ha encontrado con sus cabellos despeinados, el cierre de su chompa abierto y luego de reponerse se ha ido a la casa; en algunas ocasiones mientras le hacía ver esas películas, él cogía sus manos y le hacía topar sus partes íntimas, que intentaba retirar pero él le apretaba sus manos y le obligaba a toparle, a veces él trataba de ponerle en su boca su parte genital, añadiendo que eso hacía siempre cuando ella estaba sola. También se ha recibido la versión de la menor Victoria Sánchez Rodríguez, el allanamiento del local comercial “Virtual Center” con autorización del Juez Tercero de lo Penal de Cotopaxi, el reconocimiento del lugar de los hechos y la versión del sospechoso, con cuyos antecedentes el Fiscal ha llegado a determinar la existencia del delito de abuso sexual, en cuya virtud ha resuelto dar por iniciada la etapa de instrucción fiscal y ha pedido que el Juez ordene la prisión preventiva de Mario Leonidas Toapaxi Coque.- El Juez Primero de lo Penal de Cotopaxi con auto de 25 de agosto del 2006, fojas 203, avoca conocimiento de la instrucción fiscal, describe brevemente los hechos y ordena la prisión preventiva de Mario Leonidas Toapaxi Coque.- **CUARTO.-** El Fiscal Distrital de Cotopaxi en el dictamen que corre de fojas 194 a 197, acusa a Mario Leonidas Toapaxi Coque como presunto autor del delito previsto y reprimido por el Art. 9 de la Ley Reformatoria al Código Penal que fue promulgada en el Registro Oficial Nro. 45 de 23 de junio del 2005, lo cual

significa que se ha mantenido sindéresis y lógica legal con la tipificación efectuada por el Juzgado Primero de lo Penal de Cotopaxi en el auto de llamamiento a juicio de 21 de diciembre del 2006, fojas 219 a 220; esto es, se ha establecido presunciones de responsabilidad sobre la participación del imputado como autor de la infracción que tipifica y sanciona el mencionado Art. 9 de la Ley 2005-2, publicado en el Registro Oficial Nro. 45 del 23 de junio del 2005.- **QUINTO.-** Atenta la precisión que la Sala efectúa en el considerando inmediato anterior, es importante señalar de modo general que la materialidad de la infracción y el grado de participación penal de Mario Toapaxi Coque en los hechos materia de este enjuiciamiento, se han demostrado con: a) El reconocimiento médico legal ginecológico de la menor Solange Alejandra Ortega Méndez de 10 años de edad a la fecha de tal diligencia, con la intervención del perito médico Dr. Francisco Ribadeneira Miño, fojas 4 a 6 quien en el informe señala que la examinada no presenta signos evidentes de lesión en región extragenital ni paragenital, en la región genital se observa un himen intacto añadiendo que la niña le ha referido que el presunto agresor desde el tercer grado de escuela "...era profesor de inglés y las molestaba a ella y sus compañeras haciéndolas ver revistas pornográficas, entrándose incluso al baño de las niñas a espiarlas, posteriormente el salió de la escuela y ella junto a otros niños fue a recibir clases de computación e inglés en el centro de cómputo que tiene él, la hacia ver películas pornográficas..."; b) Versión de la menor Victoria Sánchez Rodríguez con la partida de nacimiento de fojas 10 a 11, ella conoció a la menor Solange Ortega en la escuela "González Suárez", expresa : Yo si la veía en el centro de cómputo algunas veces, pero no pensé que también veía las películas, inclusive me contó que un día se había ido de la casa para irse a la casa del profesor Mario..."; c) Allanamiento del inmueble ubicado en la calle Mejía y Padre Salcedo, esquina y acta de allanamiento de fojas 14 a 16, diligencia practicada en el cantón Salcedo local comercial denominado "Virtual Center" donde han encontrado los siguiente bienes: tres computadores instalados, uno de los cuales Pentium IV, color negro, sistema operativo Microsoft Windows XP Profesional, disco duro Samsung SPO 802N (80 GB, 7200 RPM, Ultra-ATA-133), "...en el que se encuentra grabado aproximadamente 5 películas pornográficas, por lo que se procede a recuperar el CPU como evidencia.- Del cajón central de un escritorio color negro se recupera una caja de preservativos marca Preventor.- Del segundo cajón del escritorio color negro, se recupera tres películas pornográficas para DVD.- De la vitrina o mostrador de un conjunto de películas de varios títulos para VHS se recupera tres películas para adultos, objetos que quedan bajo la custodia de la Policía Judicial".- Y, se ha procedido a la aprehensión del sospechoso Mario Toapaxi; d) Reconocimiento del lugar, fojas 17, 24 a 26, en cuyo informe los peritos criminalísticos de la Policía Judicial, determinan la existencia del "centro virtual de cómputo" en el cantón Salcedo de la provincia de Cotopaxi, calles Mejía y Padre Salcedo, de propiedad de Mario Toapaxi Coque, informe al cual han sido agregadas el plano y fotografías ilustrativas de fojas 28 a 31; e) Reconocimiento de evidencias encontradas en el mencionado allanamiento del 23 de agosto del 2006, indicando el perito Cabo de Policía William Chilingua Coliantes entre tales evidencias un CPU color negro que es un equipo Pentium IV, un cassette de VHS color negro, marca SKC con un estiker en la parte superior, en el cual se ha grabado con letras verdes "TV

cine Av. Mariscal 860 E Iturralde telf. 650-974"; un cassette de VHS, color negro, marca Gold Star, con un estiker en la parte superior grabado con letras verdes "TV cine Av. Mariscal 860E Iturralde telf. 650-974"; un cassette de VHS, color azul con verde y tomate, marca Scoch, con un estiker en la parte superior grabado con letras verdes "TV cine Av. Mariscal 860 E Iturralde telf. 650-974"; un CD de video marca Princo color blanco con un estuche de plástico color negro, que contiene una portada de fotografías con parejas manteniendo relaciones sexuales, en el centro de la portada una franja color celeste y con letras rojas la leyenda ANAL NOS TEMPOS DO IMPERIO ROMANO; un CD de video marca Matrix color plomo, negro y tomate, con un estuche de plástico en cuya portada hay el dibujo de una niña, al costado izquierdo de la portada se lee BIBLE BLACK; un CD de video color amarillo marca Princo con un estuche de plástico color negro, tiene una portada con fotografías de parejas manteniendo relaciones sexuales, en la parte superior izquierda la leyenda LA ISLA DE LAS MARCHOSAS; f) Informe presentado por el investigador de la Policía Judicial de Cotopaxi, Cabo William Chilingua Coliantes, fojas 94 a 97, en el cual concluye expresando que Mario Toapaxi Coque niega los hechos denunciados por Mónica Méndez Roa, "...pero si admite que las menores Solange Alejandra Ortega Méndez y Victoria Sánchez Rodríguez, de las cuales fue su profesor en la escuela Gózales Suárez del cantón Salcedo, posiblemente por un accidente pudieron haber visto los videos pornográficos que él posee en el centro de cómputo Virtual Center y en su computador", y que de los bienes incautados durante el allanamiento, en el CPU color negro "...existen grabados en el disco duro películas pornográficas, las mismas que a decir el detenido han venido incorporadas en el CPU; tres cassettes de VHS y tres CD de videos pornográficos, de los cuales el detenido aduce que son parte del stock la que vende toda clase de películas; de igual forma fue incautado un cartón pequeño de preservativos marca Preventor...", sin que Mario Toapaxi haya demostrado que dichas menores observaron los videos pornográficos, por un accidente, ni que las películas pornográficas grabadas en el disco duro del CPU, ni los videos pornográficos en los seis cassettes hayan venido incorporados ni sean parte del denominado stock, destacándose que él admite la posesión de tales bienes y la venta de toda clase de películas; g) Diligencia de reconocimiento para determinar el contenido de la información grabada en el CPU como una de las evidencias que fueron incautadas en el aludido allanamiento e informe pericial de fojas 137 a 142 y láminas ilustrativas de fojas 143 a 161, en cuyas conclusiones el perito designado Tecnólogo y Cabo de Policía Javier Orellana, determina que se ha instalado el disco duro de marca Samsung, serie SOJJ40X530415 partición C se encontraron 9 videos digitales AVI instalados automáticamente por el sistema operativo Windows XP; en el mismo disco duro ha encontrado video-digitales WMV pertenecientes al sistema operativo; ha encontrado archivos WMV que no han sido instalados y presumiblemente copiados, visualizados o descargados de internet; en el disco duro Samsung partición D ha encontrado videos AVI, MPG instalados por Enciclopedia Ecuador, la Sagrada Biblia, Médicos en Casa y Visual Estudio STU además de videos musicales; "los medios magnéticos DVD y CD-ROM contiene videos con alto contenido sexual. Además la película titulada BIBLE BLACK presenta video sexual en forma de dibujo animado

denominada HENTAI". Nótese el alto contenido sexual de las láminas ilustrativas que obran de fojas 159 a 161; y, h) Examen psiquiátrico del procesado Mario Leonidas Toapaxi y de la menor Solange Alejandra Ortega Méndez, fojas 16, con la intervención de la Dra. Yolanda Villacreses Vinuesa en calidad de médica psiquiatra acreditada, quien en su informe de fojas 184 a 187 respecto del primero concluye que es pasivo, hipervigilante, con tono de voz bajo, lúcido, conciente aunque a momentos confunde las fechas, se identifica con el mismo sexo, masturbación, agresividad, desorden sexual, preocupación fálica, necesidad afectiva, conflictos entre los instintos y el raciocinio, inestabilidad familiar, mala experiencia sexual, fantasía, desorden sexual, frecuencia sexual alta y masturbación por estimulación visual, depresión leve, libido aumentado. La menor Ortega Méndez a las pruebas psicológicas presenta retardo mental leve, adolece de carencia afectiva, inestabilidad familiar, inseguridad, aislamiento familiar, soledad, viene de un hogar disfuncional con problemas de aprendizaje, pueril, abuso sexual, recomendando apoyo psicopedagógico, psicoterapia individual y orientación sexual para soporte emocional.- **SEXTO.-** En la audiencia privada de juzgamiento cuya acta obra de fojas 261 a 262, se han evacuado las siguientes diligencias: 1ra.) Testimonio de la ofendida Solange Ortega Méndez con curadora por tener 11 años de edad, manifestando que desde el año 2005 sin recordar mes ni día acudía al negocio del señor Toapaxi para hacer trabajos en computadora, en algunas oportunidades el empezó a tocarle el cuerpo, luego le regalaba caramelos, chicles, plata y no le quería cobrar de los trabajos, posteriormente le pedía que vea películas pornográficas, le invitaba al dormitorio donde le solicitaba "que le coja las partes íntimas y que no le avisara a la abuelita Mireya Roa porque sino le iba a matar ...", reconoce las películas pornográficas exhibidas al momento, que Mario Toapaxi le obligaba a ver "películas pornográficas" que las proyectaba en el computador y en el dormitorio. 2da.) La Dra. Yolanda Elizabeth Villacrés Vinuesa, Médica Psiquiatra, manifiesta que examinó a Mario Toapaxi y a la niña Solange Ortega, refiriéndose al procesado refiere que éste tuvo una vida sexual muy activa, se casó a los treinta años y mantenía relaciones sexuales siete veces al día con su mujer, a la niña Ortega solo le abrazó le cogió de los hombros y alguna vez le dio un beso en la mejilla, es de lenguaje lento y libido elevado. Con relación a la menor Solange Ortega refiere que ella le comentó que iba al local del acusado y éste "le hacía ver películas pornográficas, le daba besos y le tocaba el cuerpo, el se desnudaba y se masturbaba en ocasiones le llevaba al dormitorio y ella le masturbaba hasta que salía un líquido blanco y se limpiaba con una toalla, con la cobija o papel higiénico. 3ra.) El Policía Gonzalo Faz Basante manifiesta que practicó el reconocimiento del lugar de los hechos en el local comercial denominado "Virtual Center" de Mario Toapaxi. 4ta.) Testimonio del Policía Javier Alexis Orellana quien expresa "...que se le encontró las evidencias especialmente del CPU y de sus componentes un cassette de VHS y de películas pornográficas, las mismas que eran solo para adultos, además encontró dibujos animados pornos". 5ta.) Testimonio de William Chiliqinga Coliantes, quien manifiesta que el 23 de agosto del 2006 a eso del medio día en el domicilio de Mario Toapaxi donde funciona el centro de cómputo, se pudo apreciar unos escritorios, tres películas y una caja de preservativos y participó en el reconocimiento de las evidencias encontradas en el

domicilio allanado. 6ta.) Testimonio de la menor Victoria Sánchez Rodríguez, estudiante de la escuela "González Suárez" de la ciudad de Salcedo, indica que el señor Toapaxi fue su profesor de inglés cuando cursaba el segundo grado, acudía a su local comercial para pedirle ayuda de trabajos de inglés y poder utilizar la computadora, por algunas ocasiones le invitó a ver películas pornográficas "...le llevó al dormitorio, el se masturbaba pero nunca le hizo nada". 7ma.) Han sido presentadas en la audiencia de juzgamiento las evidencias especificadas anteriormente entre ellas "Tres películas PHF y tres CDS con contenido pornográfico y una caja de preservativos.- **SEPTIMO.-** Todas las pruebas documentales y testificales producidas durante la instrucción fiscal y que han sido reiteradas o ratificadas en la audiencia privada de juzgamiento, generan el valor suficiente y hacen fe en juicio de acuerdo con las reglas previstas por los Arts. 79, 83 y 91 del Código de Procedimiento Penal, evaluación que la Sala realiza porque es evidente el error o equivocación del Tribunal inferior en lo tocante a la tipificación de la infracción como si fuese un atentado al pudor, cuestión que más adelante se dilucida y concreta. Lo peculiar de la conducta observada por el procesado Mario Toapaxi Coque es que en el Centro Comercial denominado "Virtual Center" de la ciudad de Salcedo, comercializaba o vendía imágenes pornográficas y materiales audiovisuales y a las niñas estudiantes de escuela entre ellas la menor Solange Ortega Méndez, les invitaba a presenciar o ver las películas pornográficas, facilitándoles el acceso a esos espectáculos pornográficos con fines soterrados de naturaleza sexual y las menores de edad han sido atraídas por los obsequios que el procesado les brindaba. De tal manera que éste se encuentra incurso como autor responsable del ilícito previsto por la Ley Reformatoria al Código Penal que tipifica los delitos de explotación sexual de los menores de edad, dada el 1 de junio del 2005 y promulgada con el Registro Oficial Nro. 45 de 23 de junio de aquel año, en el primer artículo innumerado del Capítulo Intitulado De Los Delitos de Explotación Sexual, incisos primero y tercero, sin que sea procedente la admisión de circunstancias atenuantes según las disposiciones que contiene el Art. 29.1 del Código Sustantivo Penal.- **OCTAVO.-** Si el delito perseguido en esta causa ocurrió entre el 12 y 13 de agosto del 2006 según la denuncia presentada por Mónica Cecilia Méndez Roa, fojas 1, y la instrucción fiscal se inició el 25 de agosto del 2006 y, los Arts. 505 al 507 y 511 del Código Penal e inherentes al atentado contra el pudor, fueron derogados expresamente por la misma Ley Reformatoria al Código Penal y que se especifica en el considerando anterior, es del todo claro que la indicada figura del atentado al pudor había sido abrogada y extinguida si se quiere a la fecha de la comisión de la infracción que se juzga, sin que se pueda razonar en contrario puesto que la misma Ley Interpretativa del artículo innumerado incorporado por el Art. 9 de la Ley Reformatoria del Código Penal y publicada en el Registro Oficial Nro. 45 del 23 de junio del 2005, expresa que: "Los elementos constitutivos de las conductas que estuvieron tipificadas hasta el 22 de junio del 2005 en los Arts. 501, 502 y 506 del Código Penal, que sancionaban los actos ejecutados en contra de la integridad sexual de las personas menores de edad, pero sin acceso carnal, consideradas como atentado al pudor, no se han eliminado, están subsumidas en el artículo que se interpreta, desde que este se encuentra en vigencia", según se lee de modo textual en el Registro Oficial Nro. 350 ya señalado; pues, esa limitación en el tiempo hasta el 22 de

junio del 2005, le separa ineluctablemente del delito materia de este proceso penal y que ha ocurrido entre el 12 y 13 de agosto del 2006, en tanto la aludida Ley interpretativa se dio el 6 de septiembre del 2006, es decir, después de algo más de 1 año.- Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de acuerdo con el Art. 358 del Código Adjetivo Penal se acepta el recurso del Ministerio Público y se casa la sentencia impugnada, declarándose que el ciudadano ecuatoriano Mario Leonidas Toapaxi Coque es autor responsable del delito tipificado y reprimido por el precepto legal que se puntualiza en el considerando séptimo imponiéndole la pena de 6 años de reclusión menor ordinaria, el comiso de los bienes que fueron incautados durante el allanamiento ya relacionado y la inhabilidad para la actividad de comercialización que venía ejerciendo. El Tribunal Penal de Cotopaxi tipificó la infracción e impuso prisión aflictiva de la libertad, aplicando preceptos legales que fueron derogados de modo expreso y no estaban vigentes a la fecha de la comisión del delito. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada. Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico: Que las siete (7) fotocopias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 28 de enero del 2008.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON PUYANGO**

Considerando:

Que la Ordenanza para la protección de las microcuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Puyango fue discutida y aprobada por el Ilustre Municipio de Puyango, en las sesiones celebradas los días 8 y 15 de abril del 2008;

Que con fecha 22 de abril del año 2008, de conformidad con los Arts. 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del Cantón Puyango, sanciona la Ordenanza “para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de los Recursos Naturales del cantón Puyango”; y, dispone su publicación en el Registro Oficial;

Que el 3 de julio del 2008, en el Registro Oficial N° 373 se publicó la “La Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de los Recursos Naturales del Cantón Puyango”;

Que la disposición final y transitoria primera de la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de los Recursos Naturales del Cantón Puyango”, dispone que en el plazo impostergable de sesenta días, la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario y Forestal del I. Municipio del Cantón Puyango, elaborará el reglamento de aplicación de la presente ordenanza; y,

En uso de las facultades que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal le otorgan,

Expede:

**REGLAMENTO DE APLICACION DE LA
ORDENANZA PARA LA PROTECCION DE LAS
MICROCUCNCAS Y OTRAS AREAS PRIORITA-
RIAS PARA LA CONSERVACION DE RECURSOS
NATURALES DEL CANTON PUYANGO.**

CAPITULO I

**DEL AMBITO, RECURSOS, RESERVAS
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

TITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- El ámbito de esta ordenanza es a nivel cantonal, incluyendo la parroquia urbana Alamor; así como, las parroquias rurales: Mercadillo, Ciano, Arenal, El Limo y Vicentino.

TITULO II

RECURSOS A PROTEGER

Art. 2.- La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje; y, otros que se encuentren en microcuencas, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles; y, otras áreas prioritarias para la conservación.

Art. 3.- Para garantizar la protección de los recursos naturales, el Gobierno Municipal del Cantón Puyango, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario y Forestal en coordinación con otros departamentos que sean necesarios, ejecutará las disposiciones de esta ordenanza y su reglamento, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

TITULO III

RESERVAS

Art. 4.- Concepto de reserva.- Para efectos de este reglamento, se entiende por “Reserva”, a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete un bien

inmueble o raíz (predio), sea público o privado, con fines de protección o rehabilitación de áreas prioritarias para la conservación, según su aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, con el propósito de garantizar la permanencia e integridad de los recursos naturales.

Art. 5.- Para que se proceda a la declaratoria de “*RESERVA*” de un bien inmueble o predio, será necesario que el Gobierno Municipal del Cantón Puyango, mediante acuerdo, emita su decisión favorable.

Art. 6.- La declaratoria de “*RESERVA*” puede realizarse sobre predios o bienes inmuebles públicos y/o privados, considerando los criterios para la zonificación y que están singularizados en el Art. 20 de este reglamento.

Para la declaratoria se dará preferencia a los bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas prioritarias para la conservación. De justificarse técnicamente, otros sitios, no considerados prioritarios, también podrán declararse como reservas.

Art. 7.- La declaratoria de “*RESERVA*” de un predio o bien inmueble, limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien raíz, por parte del propietario, mismo que deberá seguir lineamientos e implementar acciones que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades permitidas según la zonificación territorial.

Art. 8.- Destino de bienes inmuebles.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Puyango, o adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como “*RESERVA*”, deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Áreas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del Cantón Puyango”.

Art. 9.- Fines.- Los fines a los que se destinarán los bienes inmuebles bajo el dominio del Cantón Puyango y que han sido declarados como “*RESERVA*”, son exclusivamente los siguientes:

- a) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales;
- b) Protección de microcuencas hídricas y provisión de agua;
- c) Recreación y educación ambiental;
- d) Regeneración y/o rehabilitación de áreas naturales; y,
- e) Investigación científica.

Art. 10.- Administración de reservas.- El manejo o administración de las áreas municipales, declaradas como “*RESERVA*”, será ejercitado en forma directa por funcionarios del Gobierno Municipal del Cantón Puyango; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado.

Las áreas privadas y comunales, declaradas en calidad de “*RESERVA*” por el Gobierno Municipal, serán administradas por sus propietarios; pero deberán aplicar las recomendaciones técnicas que el Gobierno Municipal del Cantón Puyango, establezca para su manejo según la zonificación establecida.

Art. 11.- Procedimiento para la declaratoria.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “*RESERVA*”, podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del Gobierno Municipal del Cantón Puyango; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, una entidad privada o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de “*RESERVA*”.

Art. 12.- Requisitos.- La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “*RESERVA*”, será la misma que se indica en el Art. 24 de este reglamento. Sin embargo, de tratarse de iniciativa de particulares para la mencionada declaratoria, se deberá acompañar al expediente además lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Puyango, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como “*RESERVA*”;
- b) Adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa;
- c) Título de propiedad o certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Puyango, que demuestre el dominio del interesado cuando sea el propietario; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva; y,
- d) Otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

Art. 13.- Recibida la solicitud para la futura declaratoria, el Alcalde pondrá en conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario y Forestal el expediente, para que en coordinación con otros departamentos municipales en caso de ser necesario, se emita el informe correspondiente.

Art. 14.- Informes.- El pronunciamiento o informe de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario y Forestal, se lo realizará en el término de treinta días (30 días). En caso de ser desfavorable a la petición, se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario y Forestal remitirá el informe favorable al Alcalde, para que disponga al Departamento Jurídico, la elaboración del proyecto del acuerdo para la declaratoria del bien inmueble a considerarse como “*RESERVA*”.

Art. 15.- Acuerdo y declaratoria.- El Departamento Jurídico, en el plazo improrrogable de quince días (15 días), remitirá al Alcalde, el Proyecto del acuerdo para la declaratoria de “**RESERVA**”, para que a su vez, ponga en conocimiento del Gobierno Municipal del Cantón Puyango y se proceda conforme lo establece el Art. 3 de la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras áreas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del Cantón Puyango”.

Art. 16.- Inspecciones.- En caso de existir dudas sobre aspectos relacionados con el inmueble a declararse como “**RESERVA**”, funcionarios de los departamentos municipales señaladas en el Art. 13 de este reglamento, realizarán una inspección al sitio en donde se encuentre el bien inmueble, en donde se receptorá en forma directa la información correspondiente. De encontrarse problemas no superables, se suspenderá el trámite de declaratoria hasta que existan soluciones.

De no haber inconvenientes, se continuará con el trámite previsto en los artículos 14 y 15 de este reglamento.

Art. 17.- Inscripción.- Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de “**RESERVA**”, el Gobierno Municipal del Cantón Puyango, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles, en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Puyango;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Municipal del Cantón Puyango, con fines estadísticos.

TITULO IV

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 18.- Para los fines de aplicación de la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del Cantón Puyango”; y, este reglamento, se considera como ordenamiento territorial al proceso de zonificación y ubicación espacial del uso del suelo y de otros componentes de la estructura territorial, según su aptitud y el servicio ambiental que preste a la colectividad, como medio para implementar las estrategias de una propuesta de conservación local, parroquial o cantonal, con especial énfasis en el manejo ambiental.

Art. 19.- El uso del suelo y de los recursos naturales, se regulará por medio de una zonificación, la cual podrá realizarse a nivel de cantón, parroquias, barrios, predios o bienes inmuebles.

Art. 20.- La zonificación que se realice en microcuencas de importancia hídrica, ecosistemas frágiles u otras áreas prioritarias para la conservación, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;

c) Importancia hídrica; y,

d) Interés colectivo.

Art. 21.- Se consideran áreas prioritarias para la conservación, las siguientes:

- a) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural;
- b) Areas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros;
- c) Areas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas y abastecimiento de agua;
- d) Ecosistemas frágiles;
- e) Refugios de flora y fauna silvestre;
- f) Areas importantes para la conservación de las aves (IBA's por sus siglas en inglés);
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua;
- h) Areas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse;
- i) Sitios declarados por el Estado en calidad de bosques protectores;
- j) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público;
- k) Areas que se encuentren denominadas bajo alguna categoría del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SNAP); y,
- l) Areas de importancia agropecuaria, utilizadas bajo el sistema agrosilvopastoril.

Art. 22.- La zonificación, indispensable para regular el uso del suelo, comprenderá como mínimo tres áreas:

- a) **Zona intangible o de protección permanente.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, etc. Incluye ecosistemas o áreas prioritarias para la conservación y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

OBJETIVOS

- Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica.

- Mantener áreas donde puedan realizarse en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental.
- Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas.
- Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del Concejo del Cantón Puyango, emitida mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas.
- ✓ Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el bienestar colectivo de la ciudadanía, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas.
- ✓ Estudios científicos.
- ✓ Control y vigilancia.
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas;

b) Zona para recuperación y regeneración del ecosistema natural.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteración en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica.

OBJETIVOS:

- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
 - Rehabilitar áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos afectados por introducción de especies exóticas, y otras que han sido afectadas por actividades humanas.
 - Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas; y,
- c) Zona para actividades turísticas, recreacionales y otros usos sostenibles.-** Por sus características, comprende sitios no considerados sensibles o de fragilidad ambiental, por lo que en esta zona es posible desarrollar una amplia gama de actividades, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, suelo, aire y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

OBJETIVOS:

- Aprovechar el entorno natural para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres; y, otras formas de aprovechar los espacios naturales, con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos o en directa relación con los recursos naturales.
- Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.

Art. 23.- Procedimiento para la zonificación:

- Mediante una comisión especial, que estará integrada por los representantes de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario y Forestal del Gobierno Municipal del Cantón Puyango, un representante de los propietarios o habitantes de las áreas a ordenar, un representante del Ministerio del Ambiente; y, un representante de las ONG's ambientalistas, se seleccionarán y elaborarán los expedientes de las diferentes áreas que serán sometidas a un proceso de zonificación. Los propietarios privados pueden solicitar directamente al Gobierno Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades;
- La zonificación responderá a un proceso flexible, por lo que en el transcurso del tiempo deberá ser revisada y si es preciso, adaptada mediante modificaciones que respondan a las condiciones variables de las áreas sometidas al ordenamiento territorial;
- La comisión especial, estará dirigida bajo la coordinación del representante de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario y Forestal del Gobierno Municipal del Cantón Puyango; y,
- Los costos que demande el proceso de zonificación, serán asumidos por el Gobierno Municipal del Cantón Puyango, utilizando los recursos previstos en el Art. 11 de la "Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Áreas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del Cantón Puyango".

Art. 24.- Los expedientes de las áreas o sitios que serán considerados en el procedimiento de zonificación, serán el resultado de un estudio de información básica que deberá contener al menos, lo siguiente:

- Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica y política;
- Propiedad y tenencia de la tierra;
- Delimitación o establecimiento de linderos en forma preliminar, acompañados de referencias claramente identificables por accidentes naturales y coordenadas geográficas;
- Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales;

- e) Inventario de fuentes hídricas;
- f) Posibles amenazas a la integridad del área en estudio;
- g) Servicios ambientales que podría aportar el predio o sector; y,
- h) Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud.

Art. 25.- Una vez elaborados los expedientes de las áreas de estudio o interés, se las identificará conforme a las categorías que se indican en el Art. 4 de la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del Cantón Puyango” en concordancia con el Art. 22 de este reglamento.

Art. 26.- Las áreas zonificadas, pueden comprender parcial o totalmente, uno o más bienes inmuebles.

En caso de encontrarse criterios, según la zonificación, para definir a una o más áreas (que pueden comprender uno o más predios) como prioritarias para la conservación, conforme lo señala el Art. 21 de este reglamento, se impulsará la declaratoria de los sitios en calidad de “RESERVA”.

CAPITULO II

FINANCIAMIENTO Y UTILIZACION DE RECURSOS

TITULO I

FINANCIAMIENTO

Art. 27.- Fuentes de financiamiento.- Son fuentes de financiamiento para desarrollar las diferentes actividades que considera la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del Cantón Puyango”; y, este reglamento, las indicadas en el artículo 11 de la anteriormente citada ordenanza.

TITULO II

UTILIZACION DE RECURSOS

Art. 28.- Uso de los recursos económicos.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo anterior, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades:

- a) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias para la conservación, según lo dispuesto en el Art. 21 de este reglamento. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales;
- b) Acciones relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial, zonificación y declaración de las áreas de reserva;

c) Actividades para el manejo de las áreas declaradas como reserva;

d) Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural, utilizando procedimientos que aceleren la regeneración natural de las áreas degradadas o intervenidas;

e) Compensación por servicios ambientales, que necesariamente para ejecutarse, deberá responder a estudios técnicos;

f) Protección y conservación, que incluyen una serie de diligencias que brindarán seguridad a los recursos naturales que se encuentran en los predios o bienes inmuebles declarados como “RESERVA”, para garantizar su integridad. Como actividad de protección, se considera también la educación ambiental; y,

g) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.

Art. 29.- El Gobierno Municipal del Cantón Puyango, en cumplimiento al Art. 13 de la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del Cantón Puyango”, depositará los recursos económicos a los que se refieren los artículos inmediatos anteriores de este reglamento, en una cuenta exclusiva, única o en un fondo especial.

El Gobierno Municipal del Cantón Puyango, deberá destinar un 10% de los recursos mencionados en el Art. 27 de este reglamento, con el fin de aportar en la conformación del fondo especial, al que hace alusión el inciso anterior. Los fines de tal fondo especial, serán exclusivamente para la conformación del Fondo Regional del Agua u otro mecanismo financiero que haga posible la captación de recursos económicos destinados a los fines exclusivamente previstos en la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del Cantón Puyango”.

Para hacer sostenibles los recursos depositados en la cuenta única o exclusiva, que corresponde al 90%, se establecerá un mecanismo financiero que capitalice en forma permanente el fondo formado, debiéndose utilizar sólo las utilidades o rendimientos; por lo que, se determinan los porcentajes en la siguiente proporción: De capitalización el 20% y el de gasto corriente correspondiente al 80 %. Este último porcentaje, deberá estar comprendido en el Plan de Inversiones al que hace referencia el Art. 37 de este reglamento. Cuando en el porcentaje de gasto corriente existan recursos que no hayan sido utilizados en el tiempo previsto, los mencionados saldos deberán incorporarse al porcentaje de capitalización.

Art. 30.- Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal, sin excepción alguna, destinar los recursos señalados en el Capítulo II de este reglamento, a fines o actividades distintas de las singularizadas en sus artículos 28 y 29.

CAPITULO III

TITULO I

VEEDURIAS CIUDADANAS

Art. 31.- Finalidad.- Para velar y garantizar el buen uso de los recursos descritos en los artículos precedentes, se conformarán veedurías ciudadanas, las que en representación de los vecinos del cantón Puyango, podrán realizar actividades de control y seguimiento.

Art. 32.- Naturaleza.- Las veedurías ciudadanas son formas organizativas de la sociedad civil, con carácter cívico, sin vida jurídica propia y cuyo funcionamiento es aprobado por el Pleno de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción (CCCC). Sin embargo, de ser necesario, podrán conformarse y funcionar, en forma independiente y autónoma, basando su accionar en las demandas sociales, y priorizando el interés público.

Art. 33.- Las veedurías ciudadanas no constituyen órganos del Gobierno Municipal del Cantón Puyango. Sus integrantes cumplen sus actividades en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales y legales.

Art. 34.- El Gobierno Municipal del Cantón Puyango, no asume ni mantendrá ninguna relación contractual, civil, laboral, ni financiera con el grupo de miembros de las veedurías ciudadanas.

El Comité de Gestión de Servicios Ambientales será parte de las veedurías ciudadanas.

Art. 35.- Funcionamiento.- La organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se regirá en base de lo dispuesto en el Reglamento de Creación y Funcionamiento de Veedurías Ciudadanas, emitido mediante resolución 1 del Pleno de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, publicada en el Registro Oficial 197 de fecha 27 de enero del 2006; o mediante otro procedimiento y estructura organizativa que permita cumplir con sus fines de contraloría social.

Art. 36.- Objetivos.- Los principales objetivos de las veedurías ciudadanas son:

- a) Ejecutar actividades de vigilancia y control social de la gestión pública, a fin de ejercitar los principios de transparencia, eficiencia, equidad, seriedad, cumplimiento y calidad, adoptando acciones de prevención de actos de corrupción;
- b) Fomentar mayor participación de los ciudadanos en la administración pública, dotados del poder necesario para efectivizar sus derechos de contraloría social;
- c) Impulsar el pleno ejercicio de la contraloría social, vigilando los actos y diligencias de los funcionarios y autoridades del Gobierno Municipal del Cantón Puyango; y,
- d) Monitorear el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del cantón Puyango”; y, en su reglamento de aplicación, así como el uso adecuado de los recursos públicos.

CAPITULO IV

TITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES MUNICIPALES

Art. 37.- Plan de Inversiones.- La Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario y Forestal, en coordinación con el Comité de Gestión de Servicios Ambientales, elaborarán; y, presentarán hasta el mes de octubre de cada año, el Plan de Inversiones, en donde se especificará en forma detallada el destino de los fondos producto de la aplicación de la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del Cantón Puyango”; y, de la “Ordenanza para la Creación del Programa de Protección de la Cantidad y Calidad de Agua para la ciudad de Alamor, publicada en Registro Oficial N° 384 de fecha 25 de octubre del 2006”.

Art. 38.- En el plazo de cinco días hábiles, contados desde la recepción por parte del Alcalde del documento que contiene el Plan de Inversiones, esta autoridad lo pondrá en conocimiento del Cabildo para su aprobación.

En la primera sesión del Cabildo, luego de que se haya puesto en conocimiento de sus integrantes, el Gobierno Municipal del Cantón Puyango aprobará el Plan de Inversiones.

Art. 39.- El Plan de Inversiones deberá ajustarse a la disponibilidad de recursos existentes en la cuenta única o fondo especial; priorizando bajo un criterio técnico, aquellas actividades que se enmarquen en lo dispuesto por el Art. 12 de la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del Cantón Puyango”, en concordancia con el Art. 28 de su reglamento de aplicación.

Art. 40.- Las acciones y/o actividades relacionadas con el Plan de Inversiones, serán ejecutadas por personal técnico, empleados y trabajadores, bajo la dirección del Departamento de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario y Forestal del Gobierno Municipal del Cantón Puyango y otros departamentos afines.

Art. 41.- Los representantes de las unidades municipales mencionadas en el artículo anterior, elaborarán en forma conjunta, un cronograma anual de actividades, que deberá implementarse y evaluarse en forma permanente.

Art. 42.- Para facilitar los procesos de planificación, organización e implementación de actividades, la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario y Forestal, formará archivos especiales, en donde estará siempre disponible información básica relacionada con las áreas de **RESERVA**, microcuencas y en especial sobre el recurso agua. En lo posible, esta información será sistematizada.

CAPITULO V

DE LOS INCENTIVOS

TITULO I

EXONERACION DE IMPUESTOS

Art. 43.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de **"RESERVA"**, o que estando cubiertos de bosque, ya cuenten con alguna categoría de protección reconocida por el Estado Ecuatoriano, deberán exonerarse del pago por concepto del impuesto predial rural o rústico, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 literal a) de la "Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del Cantón Puyango".

Art. 44.- Registro Especial.- Con el fin de que el Gobierno Municipal del Cantón Puyango disponga de un catastro con las áreas declaradas como **"RESERVA"** y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rural, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 45.- El registro mencionado en el artículo anterior, deberá llevar al menos los siguientes datos:

- a) Ubicación del bosque o área de **"RESERVA"**, incluyendo un croquis o mapa detallado;
- b) Datos del propietario;
- c) Extensión del bien inmueble;
- d) Avalúo comercial del predio o bien inmueble;
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural; y,
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 46.- Procedimiento.- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Municipal del Cantón Puyango, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración del pago de impuesto predial rural, esto es del bien inmueble declarado en calidad de **"RESERVA"** o que ya cuenta con alguna categoría oficial de protección. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como **"RESERVA"** o que ya cuenta con alguna categoría oficial de protección.

La exoneración del pago del impuesto predial rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como **"RESERVA"**. Para el caso de las áreas declaradas previamente como bosques protectores u otra categoría de protección, se procederá conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre y otras normas legales relacionadas.

TITULO II

INALECTABILIDAD

Art. 47.- Inmuebles no afectables por procesos de reforma agraria.- Los bienes inmuebles o predios a los que se refiere el Art. 16 de la "Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del Cantón Puyango", no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano.

Art. 48.- Función social.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función social de la propiedad, entendiéndose como tal para el presente reglamento, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Protección de recursos naturales;
- b) Prestación de servicios ambientales;
- c) Refugios de flora y fauna silvestre;
- d) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- e) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- f) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- g) Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de área protegida o bosque protector; y,
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.

Art. 49.- Los bienes inmuebles mencionados en los artículos precedentes, deberán contar con la declaratoria de **"RESERVA"** e inscribirse en el Registro Forestal del Distrito Regional de Loja y Zamora Chinchipe a cargo del Ministerio del Ambiente.

Art. 50.- Declaración.- La declaratoria de bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, será realizada por el Alcalde del Cantón Puyango. La coordinación con el Ministerio del Ambiente, a la que se refiere el Art. 16 de la "Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del Cantón Puyango", consistirá en solicitar al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, un informe sobre los predios a los que se refiere el literal g) del Art. 48 de este reglamento, como paso previo para la declaración.

Art. 51.- Certificación.- Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles inafectables por procesos de reforma agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

TITULO III

REGIMEN FORESTAL

Art. 52.- Los bienes inmuebles o predios declarados en calidad de “*RESERVA*” y que hayan sido inscritos en el Registro Forestal del Distrito Regional de Loja y Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, se sujetarán a un régimen de protección especial, denominado “Régimen Forestal”, que garantizará la integridad de los bienes inmuebles, incluso mediante la intervención de la fuerza pública por disposición de las autoridades respectivas, conforme lo establecen varias disposiciones legales.

Art. 53.- Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TITULO I

INFRACCIONES

Art. 54.- Infracción.- Se denomina infracción:

- a) Toda actividad diferente o no compatible con las permitidas en el Art. 5 de la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del Cantón Puyango”, y de las señaladas en los artículos 8, 9 y 22 de este reglamento, que se realicen en las áreas declaradas como “*RESERVA*”. En forma expresa son actividades prohibidas y por lo tanto, también son consideradas infracción: prospección, exploración y explotación minera; extracción maderera o explotación forestal; actividades contaminantes de fuentes o cursos de agua, aire y suelo; y,
- b) Todo daño provocado por las actividades del ser humano, o como consecuencia de aquellas, a uno o más elementos del ambiente, sea agua, suelo, biodiversidad, aire, paisaje.

Art. 55.- Daño ambiental.- Se considera como daño ambiental la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, biodiversidad, paisaje).

Art. 56.- Principios ambientales.- El Gobierno Municipal del Cantón Puyango, sus autoridades, funcionarios, empleados y trabajadores, en las actividades y funciones que realicen, considerarán los siguientes principios ambientales:

- a) **Principio de precaución.-** Con la finalidad de proteger el ambiente, se aplicará este criterio. De existir amenazas, peligro o riesgos de generarse un daño leve, daño grave o irreversible; la falta de certeza o de evidencia científica del posible o real daño, no deberá utilizarse como justificativo para postergar la adopción de medidas urgentes y eficaces, en función de los

costos para impedir la degradación del ambiente. Por el contrario, se tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión; y,

- b) **Principio de quien contamina paga.-** Tomando como referencia el interés común o público, en materia de daños ambientales, se buscará en todo momento que el Estado abandone su costumbre de asumir los costos de remediación ambiental de los daños provocados por particulares. En ese sentido, la persona natural o jurídica que provoque daños o afecte al ambiente, debe cargar con los costos que implique la reparación ambiental.

TITULO II

SANCIONES

Art. 57.- El Gobierno Municipal del Cantón Puyango, en su jurisdicción; y, a través del Comisario Ambiental o el funcionario equivalente, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del Cantón Puyango” y este reglamento.

Art. 58.- Juzgamiento.- En el juzgamiento de una infracción, sea de oficio o mediante acusación particular, entregada la boleta de citación al acusado, se pondrá en su conocimiento los cargos que existen contra él y se le citará la acusación particular, de haberla, para que la consteste en el plazo de veinticuatro horas.

Si hubiere hechos que deben justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días, vencido el cual el Comisario Ambiental o funcionario competente dictará la resolución correspondiente.

Si no hubiere hechos justificables, el Comisario Ambiental o funcionario competente dictará la resolución en el plazo de veinticuatro horas.

Art. 59.- Rechazo de incidentes.- El Comisario Ambiental o el funcionario competente, está obligado a rechazar, de plano, todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso.

Art. 60.- Archivo.- Con el propósito de llevar un registro de todos los expedientes que se instauran contra los infractores a las disposiciones de la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del Cantón Puyango” y el presente reglamento, se formará un archivo en donde reposarán todas las causas tramitadas.

Art. 61.- Resolución.- La resolución dictada por el Comisario Ambiental o funcionario competente, será motivada y deberá condenar o absolver.

En caso de resolución condenatoria se ordenará el pago de costas y se mandará pagar los daños y los perjuicios, si se hubiera propuesto acusación particular.

En caso de resolución absolutoria se condenará en costas al denunciante o acusador particular que hubiese procedido temerariamente.

La liquidación de las costas la hará el mismo Comisario Ambiental o funcionario competente de la causa.

En cuanto a los honorarios de los abogados defensores, se los fijará de conformidad con la ley.

Art. 62.- Inadmisibilidad de recurso.- En las resoluciones dictadas por infracciones a las disposiciones de la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del Cantón Puyango” y este reglamento, no habrá recurso alguno, quedando a salvo el ejercicio de la acción de indemnización por daños y perjuicios contra el Comisario Ambiental o funcionario competente que la dictó.

Art. 63.- Indemnización.- La acción de indemnización a la que se refiere el artículo anterior se podrá ejercer dentro de los quince días contados desde la fecha de la última notificación de la resolución.

Art. 64.- Acción de reclamo.- La indicada acción se deducirá ante el Alcalde, quien, presentado el reclamo, pedirá informe al Comisario Ambiental o funcionario competente contra el que se la intentare, concediéndole el término de tres días para que lo emita; junto con el informe se enviará copia de todas las diligencias materia del reclamo, o el mismo expediente original. El Alcalde obligatoriamente, pondrá en conocimiento del Concejo del Cantón Puyango, el reclamo respectivo sobre la resolución adoptada por el Comisario Ambiental o funcionario competente, con el propósito de que emita una resolución.

Art. 65.- Resolución del Concejo Cantonal.- La resolución que adopte el Concejo Cantonal sobre el reclamo presentado, será definitiva y de última instancia.

Art. 66.- Sanciones:

66.1.- La infracción a la que se refiere el literal a) del Art. 54 será corregida a través de las siguientes medidas:

- a) Suspensión o paralización inmediata y definitiva de actividades;
- b) Desalojo de personas, elementos vivos o inertes, instrumentos o equipos que se pretenda utilizar o se hayan utilizado en ejecutar las actividades no permitidas; y,
- c) En caso de reincidencia, se decomisará los bienes muebles: elementos vivos o inertes, instrumentos o equipos y más medios, que hayan servido para realizar las actividades prohibidas. Estos bienes se pondrán en el comercio, y el producto de su venta, servirá para reparar los daños que se hayan producido o pudieran generarse.

66.2. La infracción a la que se refiere el literal b) del Art. 54 será corregida a través de las siguientes medidas:

- a) Reparación de los daños ocasionados a uno o más de los elementos del ambiente o de los recursos naturales, por parte de la persona o personas que ejecutaron actividades;

b) En caso de no realizarse la reparación ambiental, el Gobierno Municipal del Cantón Puyango, procederá a la remediación ambiental en forma directa. Los gastos o costos económicos que signifique tal actividad, le serán cobrados al responsable de los daños ambientales por vía coactiva; y,

c) Aplicación de todas las disposiciones del numeral 66.1 del Art. 66 de este reglamento.

66.3. Todas las medidas correctivas, se aplicarán sin perjuicio de que el Gobierno Municipal del Cantón Puyango, impulse o inicie contra los infractores, otras medidas dentro del campo administrativo, civil y/o penal.

Art. 67.- Toda persona podrá realizar la denuncia correspondiente, a fin de que las autoridades del Gobierno Municipal del Cantón Puyango, tomen conocimiento de infracciones a la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del Cantón Puyango” y este reglamento.

Art. 68.- Cuando sea necesario el concurso o participación de otras personas, naturales y/o jurídicas, que podrían aportar en evaluaciones técnicas para la determinación de daños ambientales y sus correspondientes reparaciones; el Gobierno Municipal de Puyango, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario y Forestal, deberán considerar lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley de Modernización del Estado, respecto a los informes técnicos. El mencionado informe servirá para que el funcionario competente, adopte la decisión correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de aprobado el presente reglamento, disponga el señor Alcalde del Cantón Puyango, la conformación de la Comisión Especial a la que se refiere el literal a) del Art. 23 de este reglamento.

SEGUNDA.- Las actividades que debe ejecutar el funcionario competente al que se refieren varios artículos del Título II, Capítulo VI de este reglamento, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario de Higiene, hasta que, se realice la designación del Comisario Ambiental.

TERCERA.- Difúndase el texto de la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de Recursos Naturales del Cantón Puyango” y este reglamento, a fin de que los pobladores del cantón, se encuentren debidamente informados.

CUARTA.- La Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario y Forestal, realicen las diligencias necesarias a fin de que en el plazo de dos meses, se conformen las veedurías ciudadanas.

QUINTA.- Considerando: a) La situación emergente y la necesidad de proteger la microcuenca Luz de América por su importancia como fuente abastecedora de agua para la ciudad de Alamor, la microcuenca de la quebrada Cuyura de la parroquia Mercadillo por su importancia como fuente abastecedora de agua para la cabecera parroquial Mercadillo y como para riego, la microcuenca Mangalilla

de la parroquia Ciano por su importancia como fuente abastecedora de agua para consumo humano y riego, los bosques de Tagua de la parroquia El Limo en especial la finca denominada Sambumba de propiedad del señor doctor Marcelo Augusto Reyes Orellana por su importancia para la conservación de la biodiversidad del Ecuador; y, el Bosque de El Colorado perteneciente a la parroquia Alamor por su importancia como fuente abastecedora de agua para consumo humano y riego; y, b) Que los ecosistemas frágiles o amenazados, deben contar con un mecanismo legal de protección; a través del mismo acuerdo de aprobación del presente reglamento de aplicación a la "Ordenanza para la protección de las microcuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del Cantón Puyango", se procede a declarar los mencionados sectores y bienes inmuebles, en calidad de "**RESERVA**". Posterior a tal declaratoria, se realizará el ordenamiento territorial y su respectiva zonificación.

DISPOSICION FINAL

Art. 69.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la sanción legal sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Puyango, a 25 días de febrero del 2009.

f.) Dr. Héctor Alexander Prado Guaicha, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario del Concejo.

CERTIFICO que el presente reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de Puyango en sesión realizada el día 25 de febrero del 2009.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales se pone a su consideración el presente Reglamento a la Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de los Recursos Naturales del Cantón Puyango, a fin de que la sancione y promulgue de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Héctor Alexander Prado Guaicha, Vicepresidente.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario.

ALCALDIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUYANGO.- Alamor, 4 de marzo del 2009. Por cuanto el presente reglamento reúne los requisitos determinados por la ley, lo sanciono para que surtan los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco M., Alcalde del cantón Puyango.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el doctor Víctor Hugo Tinoco, Alcalde del cantón Puyango, el día de hoy jueves cinco de marzo del dos mil nueve. Lo certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario.

RAZON.- Siento por tal que el presente reglamento de aplicación de la Ordenanza para la protección de la microcuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Puyango, fue sancionado por el señor Alcalde el día 4 de marzo del 2009, sin objeción alguna por lo que se lo considera sancionado por el Ministerio de la ley, a fin de que se promulgue.

Lo certifico en honor a la verdad.

Atentamente,

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario del Concejo.

FE DE ERRATAS

REPUBLICA DEL ECUADOR CONTRALORIA GENERAL

Oficio N° 10372 DITNDA

Sección: Dirección de Investigación Técnica, Normativa y de Desarrollo Administrativo.

Asunto: Fe de erratas.

Quito, 3 de junio del 2009.

Licenciado
Luis Fernando Badillo Guerrero
Director del Registro Oficial (E)
Presente.-

De mi consideración:

En el Suplemento del Registro Oficial 600 de jueves 28 de mayo del 2009, se publicó el Acuerdo 011-CG de la Contraloría General del Estado, mediante el cual se expidió las normas para la presentación y control de las declaraciones patrimoniales juradas.

En el formulario para la declaración patrimonial jurada, adjunto al referido acuerdo, en el numeral 6.1.5 CREDITOS POR COBRAR, se ha deslizado un error en el documento remitido por la Contraloría para su publicación:

Donde dice:

"Referencia (G) TIPO DE GARANTIA: pagaré...".

Debe decir

"Referencia (G) TIPO DE GARANTIA: pagaré...".

Particular que agradeceré publicar en Fe de Erratas.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad
Por el Contralor General del Estado

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial